

---

Dispatches of Spanish Officials Bearing on the Free Negro Settlement of Gracia Real de Santa Teresa de Mose, Florida

Author(s): Irene A. Wright

Source: *The Journal of Negro History*, Vol. 9, No. 2 (Apr., 1924), pp. 144-195

Published by: The University of Chicago Press on behalf of the Association for the Study of African American Life and History

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/2713638>

Accessed: 03-03-2019 01:06 UTC

---

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact [support@jstor.org](mailto:support@jstor.org).

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



*Association for the Study of African American Life and History, The University of Chicago Press are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to The Journal of Negro History*

## DOCUMENTS

### DISPATCHES OF SPANISH OFFICIALS BEARING ON THE FREE NEGRO SETTLEMENT OF GRACIA REAL DE SANTA TERESA DE MOSE, FLORIDA <sup>1</sup>

The study of the Negro in Latin America introduces most of our investigators to a new field of colonial history. There the Negro was not merely a slave. The attitude of the Latins toward this race differed from that of the Englishmen in that while the latter interbred with the African women and sold their own mixed breed offspring, the former generally freed such children, recognized them as their heirs, and helped them to rise to positions of usefulness in the state. In other cases where there was no miscegenation the Latins gave the Negro more consideration. While the Latin nobleman looked upon the Negro as his social and political inferior, he did not on that account doubt the courage, reliability, and spiritual possibilities of the African.

In the Archives of the Indies, Seville, Spain, there is a wealth of material for the writing of this history of the Negro in Latin America. These documents present not only facts as to the slave trade, but records of valuable services rendered the state by Negroes as individuals and as members of military organizations. The documents below giving an account of the free Negro settlement of Gracia Real de Santa Teresa de Mose near St. Augustine, Florida, present a striking example of this interesting history.

This settlement was formed of refugee slaves from the English colonies to the north. The Spanish king gave them

<sup>1</sup> These documents were discovered in the Archives of the Indies, Seville, Spain, by Miss I. A. Wright, who undertakes commissions for the Association for the Study of Negro Life and History. She photo-copied them and then had them typewritten by one of the most efficient copyists in the Archives of the Indies. The editor verified these transcripts by comparing them with the photo-copies.

their liberty not out of any generosity toward them, but because it was a public policy likely to disturb the English as experience later showed that it did. This colony later moved to Cuba after Florida became an English possession in 1763. In Cuba this colony continued for a number of years as evidenced by observations of travelers.

These documents, most of which appear in full below, may be explained as follows:

On February 24, 1688 (54-5-12, Doc. No. 44), Governor Quiroga addressed the crown, reporting the arrival of certain Negro slaves who came from San Jorge to become Christians.

On March 8, 1689 (54-5-12, Doc. No. 74), the royal officials wrote the crown, reporting on eight Negroes and two Negro women, who came from San Jorge in a launch and were put to work on the fort. The English sent for them, and they were bought.

On August 16, 1689 (54-5-12, Doc. No. 86), Governor Quiroga wrote the crown concerning the two Negro women who arrived with the eight men from San Jorge. He had them in his house and wanted to buy them at a reasonable figure.

The royal officials wrote the crown about the matter again May 20, 1690 (54-5-12, Doc. No. 101).

On June 8, 1690 (54-5-12, Doc. No. 108), Governor Quiroga wrote the crown that he had advertised for hire the two slave women he had in his house, but the best bid was two pesos a month. To avoid scandal which he intimated they would cause, he retained them.

On June 8, 1690 (54-5-12, Doc. No. 112), Governor Quiroga wrote the crown, stating how these slaves were sold and how the Spaniards settled with the English who came for satisfaction. Now, apparently on November 7, 1693, the crown issued in this matter a cedula which does not appear. This cedula doubtless ordered the English paid up to 200 pesos per capita for the slaves, who were to be set free.

On November 2, 1725 (58-1-29, Doc. No. 84, duplicated in 58-1-31, Doc. No. 3), Governor Benavides wrote the crown, giving the details of the arrival in 1724 of seven Negroes from San Jorge. These negotiations between Spanish and English in America and the enclosure give a point of view in Spain.

On February 23, 1730 (58-1-31, Doc. No. 18), Governor Benavides wrote the crown, referring to his of November 2, 1725. This communication shows that Colonel Arthur Hall came to Saint Augustine to get satisfaction, and that Lt. Don Pedro Ramon Barrera was sent to Carolina to adjust the matter and also to spy on an expedition the English were supposed to be organizing against the Spanish. It was decided to sell the Negroes in Florida and hand the proceeds to the English, but this arrangement was to be revocable if the crowd disapproved.

From January to April, 1731, there followed the fiscal's discussion and the Council's action on matter set forth in Doc. No. 18, ante. 2 pliegos (58-1-31, Doc. No. 23).

On April 12, 1731 (86-5-21, Doc. No. 33), the Council for the Indies in Madrid addressed the king, 6 pliegos. The Council set forth the whole matter of the Negroes arriving (based on Doc. No. 18 from 58-1-31), considered the fiscal's views (Doc. No. 23, 58-1-31), made its recommendation, and ordered that these Negroes should not be returned nor paid for, nor should any who so took refuge in Florida in the future.

On May 31, 1738 (58-1-31, Doc. No. 59), Governor Montiano wrote the crown. He reported that on March 3 various Negroes, fugitives from the English colonies, held as slaves by citizens of Saint Augustine, appeared before him, and demanded liberty on the strength of royal cédulas. He decreed that their appeal be granted. The citizens protested.

On June 10, 1738 (58-1-31, Doc. No. 62), there appears mention of "los Negros fugitivos de los Plantages<sup>2</sup> de Yngleses" in a document unsigned but purporting to speak for "todos los negros fugitivos de los plantages de los yngleses, obedientes y fieles esclavos de V. Md. . ." They appealed for liberty, which, despite the crown's desire to grant it, they had not had, until Montiano set them free and promised to establish them in a place called Gracia Real where they could cultivate land and serve the king. They would always remain enemies to the English.

On July 2, 1738 (58-1-31, Doc. No. 67), Diego de Espinosa wrote the crown, protesting against damage done him in

<sup>2</sup> "Plantages" means plantations.

liberating three Negroes given him in payment for lumber, tar, pitch, etc., which he furnished for government construction work, given him in January, 1730. They were refugee slaves from Carolina, valued at 200 pesos a head.

On February 16, 1739 (58-1-31, Doc. No. 73), Governor Montiano addressed the crown, reviewing his decision to liberate fugitive Negroes from San Jorge and other English settlements. He had published a "bando" that any others who came in would be given their freedom, wording the "bando" exactly like the "cedula" of October 29, 1733. He had determined that they should go to live in the territory called Mose, "media legua mas ó menos al norte de esta Plaza y formasen en el un Pueblo . . ." He published said "bando" because he was about to go to expel the intrusive English from the regions they infested. On November 21, 1738, 23 persons came in, "y los protegí y amparé en el Rl. nombre de V.M., mandandoles pasar á vivir a Mose." He and the bishop had agreed to assign them Dr. Joseph de Leon, "para que los instruya en doctrina y buenas costumbres." The Negro town then consisted of 38 men, all married. The Governor would provide them with supplies until their crops came in. The fiscal's opinion and Council's approval appear on the document.

On March 3, 1739 (58-1-31, Doc. No. 75), appear the fiscal's views and Council's action, entirely approving the governor's course in the matter of the fugitive blacks from English settlements. This specifically applied the "cedula" of October 29, 1733, to all Negroes who might thereafter come in, and forbade their sale.

On October 2, 1739 (86-5-21, Doc. No. 46), the Council for the Indies wrote his majesty, enclosing two memoranda, reporting and recommending that Montiano's policy (his letter, Doc. No. 73, in 58-1-31, ante) be approved. His majesty agreed.

On September 25, 1740 (58-1-32, Doc. No. 21), Montiano addressed the crown, approving his having liberated refugee Negroes. He retired the population of the Pueblo de Gracia Real (Mose) to Saint Augustine, because of danger from

English, but meant to reestablish them in a safer place. He reported also as to provision for a priest.

On May 28, 1742 (58-1-32, Doc. No. 31), Governor Montiano wrote the crown, referring to the "cedula" of November 11, 1740, approving his having liberated the refugee Negroes, held as slaves by citizens, and ordering that all such refugees who came over thereafter should be so freed. But he also ordered that the price the citizens had paid for the Negroes so freed should be returned to them. The actual money they did pay went to the representative of the English owners. The fiscal expressed indignation that this should be so. The Council suggested that these citizens should sue the royal officials who so disposed of the money and the governor was so informed. These establish the fact that the citizens bought the Negroes, the money eventually going to the English owners' representative.

On August 2, 1743 (58-1-32, Doc. No. 41), Governor Montiano wrote the crown, acknowledging receipt of a cedula dated November 15, 1742, bidding him "guardar . . . á los compradores de los negros fugitivos de las Colonias Ynglesas." He would hear them, but "les quedara un alivio bien remoto." The royal officials who took their money had died, leaving no assets.

On September 10, 1751 (58-1-33, Doc. No. 17), Governor Melchor de Navarrete addressed the crown. On the 4th instant "hize . . . que se pregonase por bando publico . . ." the freedom of "los negros que pasaren a esta plaza con el animo de seguir nra. sagrada Religion . . ." This was probably, as before, an offensive war measure against the English. The history of the southern colonies shows how disturbing to the planters this policy of the neighboring Spanish was.

On April 2, 1752 (86-6-5, Doc. No. 114), Governor Navarrete wrote the Marques de Ensenada. He asks some title allusive to his accomplishment in effecting baptisms among refugee slaves from English colonies ("que sirva de esmalte a su casa y de esplendor a su familia"). It was remarked that these blacks had been distributed for instruction

in religion. This aroused suspicion. To distribute them for instruction in religion was the Spaniards' way (in Cuba, and elsewhere) of holding in slavery the aborigines despite every pronouncement the crown could make that they were his majesty's free and respected vassals.

On December 7, 1752 (58-1-33, Doc. No. 25), Governor Fulgencio Garcia de Solis wrote the crown. "Da cuenta con testimonios de las providencias que ha dado para el restablecimiento del Pueblo de Morenos de Gracia Real de Mosse en donde puso un cura regular . . ." He enclosed correspondence touching this matter.

On April 7, 1756 (86-7-21, Doc. No. 73), Governor Alonso Fernandez de Heredia addressed Arriago. The Negroes of Mose had been organized into a company, with their officers, "como puesto avanzado." They had their lands to cultivate, that they might support themselves. The governor sent engineers out to plan and construct "suficiente resguardo y en el que se colocaron 4 cañones." A Franciscan friar was assigned to this settlement.

On September 15, 1757 (58-1-33, Doc. No. 59), Pedro Agustin, bishop of Cuba, wrote Arriago concerning ". . . novedad . . . en la administracion del Pueblo Mose . . ." He had instructed the cura "que comunice al religioso existente en el nominado pueblo la facultad necesaria para ejercer su ministerio . . ." He enclosed testimony, orders and opinions in the controversy.

On July 6, 1758 (86-5-21, Doc. No. 66), appears a document showing that the Council took up the matter of the "cura" of the Pueblo de Gracia Real de Santa Teresa de Mose, approving the governor's action under existing circumstances.

On March 20, 1759 (86-7-21, Doc. No. 81), the Marques de las Amarillas wrote Arriago, enclosing matter as to the pay of the "doctrinero" of the village of Mose.

On April 21, 1759 (86-7-21, Doc. No. 85), there appears a communication to Palazio, answering his of August 20, 1758, "para que proponga con que podrá socorrerse á los negros del Pueblo de Mose.

A. DE I. 54-5-12. DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 44. ORIGINAL. UN PLIEGO.

[San Agustin, Febrero 24 de 1688.

El Gobernador Don Diego de Quiroga á S.M.]



Señor

Se da cuenta a V.M. de hauerse  
huido Vnos negros esclauos de la  
poblacion de san Jorje Viniendose  
a la florida Con disignio de ser  
xptianos =

Por el mes de octubre de)  
Ochenta y siete; En Vn  
botte apoettaron a la pro-  
uincia de Guale q̄ estta; al  
norte de este puertto Seis  
negros dos negras Y la una

Con Vna Criatura de pecho que Vinieron fujitibos de la poblacion de s<sup>na</sup>. Jorje Y auiendoles Reciuido Sus declaraciones para ber las Causas que dauan de hauerse juido; an dho que tienen deseo de Ser x̄ptianos Y que Sus amos no[querian dejarles aprender la dotrina ni que fuesen Catholicos por Cui Raçon Se huieron para ConSeguirlo en este press<sup>o</sup>. En Vistta de lo Referido V. M, Mandara lo que tengo de haçer Con ellos porque Presumo que en Suiendo Sus amos que estan aqui Me los an de enuiar a pedir; Dios guarde la Catholica Y Real persona de V. M. felices años Como la x̄ptiandad; a menester San Aug<sup>na</sup>. febrero 24 de 1688

Diego de quiroga y lossada (Rubricado)

Dupp<sup>do</sup>.

(p<sup>a</sup> 2 en blanco)

(F<sup>o</sup> 2 en blanco)

(p<sup>a</sup> 4)



Florida 24 de Febr<sup>o</sup>. de 1688.

A S Mg<sup>d</sup>

R<sup>a</sup> en 27 de Nou<sup>o</sup> del mis<sup>o</sup> a<sup>o</sup> Con flota

N<sup>o</sup>. 8<sup>o</sup>.

El Gou<sup>or</sup>. D<sup>na</sup> Diego de Quiroga

Junta

Dize que por octt<sup>ra</sup>. de 87  
llegaron á aquel Presidio 6

negros y dos negras y la Vna con Vna criatura de pecho que auian hecho fuga de la Poblaz<sup>na</sup>. de s<sup>na</sup>. Jorge; y q̄ huiendoles tomado sus declaraz<sup>as</sup>. dijeron que siendo su animo el aprender la Doctrina christiana para profesar la feé catholica sus amos no se lo auian permitido y q̄. para conseguirlo se auian benido á aquellas Prou<sup>as</sup>. Y refiere q̄. estando con el rezelo de que sus amos los pidan en sauiedo q̄ se allan alli se le diga lo q̄ a de ejecutar sobre su entrega: // s<sup>o</sup>. esto, escriuen los ôffz<sup>as</sup>. R<sup>as</sup>. la carta adjunta, de 8 de M<sup>20</sup>. de 1689. n<sup>o</sup>. 10 =

A. DE I. 54-5-12. DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 74. ORIGINAL. DOS PLIEGOS.  
 [Los Oficiales Reales de la Florida á  
 S. M. Florida, Marzo 8 de 1689.]



Señor

N<sup>o</sup>. 10. } Por el mes de Septiembre del año passado de 1687=  
 \_\_\_\_\_ } llegaron a este Press<sup>o</sup>: en vna lancha ocho negros y dos  
 negras, esclauos huydos de la Poblaz<sup>on</sup> de sant Jorxe que tienen  
 Vngleses al norte de /este Puerto, Diciendo benian solo a ser chris-  
 tianos Y pidiendo el s<sup>to</sup>, BautisMo Y amparo del R<sup>l</sup>. auxilio de  
 U. M. y su proteccion, por lo que fueron receuidos y amparados  
 dedicando desde luego, los dhos negros á que Trauaxasen de peones  
 en la R<sup>l</sup> fabrica del Castillo, en donde asta /agora/ asisten Con  
 mucho cuydado, gusto suyo, Y Util a la dha obra y hauiendo sido  
 Catequizados se hicieron christianos biuiendo Como tales y Casados  
 ya, dos de /ellos Y al Cauo de Diez meses llego á este Puerto Vna  
 embarcacion de la dha Poblazion y en ella Un sarg<sup>to</sup>. m<sup>or</sup> en busca  
 de / estos negros, y de los que (p<sup>a</sup> 2) apresaron las galeotas que de  
 la Ciudad de la hauana Uinieron a la defenssa de /esta plaza, de  
 los que dimos quenta a U.M. en Carta de 12 de Octubre 1686=  
 que quedaron en este Press<sup>o</sup>. Y despues de Uarias Conferencias  
 Con el Gou<sup>or</sup> y nosotros, áttendiendo á que/estos negros huydos,  
 estauan ya deuajo del amparo de U.M. Y Reducidos a nra ss<sup>ta</sup> fee,  
 trauijando en la dha R<sup>l</sup> fabrica; ya que no fuera razon que se los  
 entregasemos a que los castigasen y perdiessen el biuir como chris-  
 tianos Y al clamor de los dhos negros de que no se / entregassen a  
 dhos Yng<sup>es</sup>. por el temor de la muerte, Se tubo por Combeniente el  
 que se le Comprasen al dho Sarg<sup>to</sup>. m<sup>or</sup>. por quenta de U.M. para  
 Continuar el Truuijar en la dha fabrica y en otras del seru<sup>o</sup> de U.M.,  
 por el Util y ahorro que se seguia Y Combeniencia que en su Uenta  
 Se hacia / a U.M., Y asi fueron Comprados por dho gou<sup>or</sup> Y nosotros  
 para U.M. á precio cada vno de Ciento y sesenta pesos, los quales  
 por no hauerlos en estas Caxas Se le hico escriptura por Agosto  
 passado de que (F<sup>o</sup> 2) se le entregarian dentro de año Y medio en  
 este Press<sup>o</sup>, Y asi los dexo quedando Comprados por de U M Y de  
 ellos fho Cargo á mi el Thessorero y estan ocupados los dhos negros  
 Con mucho gusto Suyo en las R<sup>s</sup> fabricas en donde aorran y an  
 ahorrado cada vno el jornal de quatro R<sup>s</sup> a el dia de vn oficial por  
 ser auiles, Y á el tiempo de su paga y antes se hallan ya todos  
 desquitados Y aun con abanze pues Solos dos que tiene alquilados

el herrero ganan Vn pesso al dia; Y las dhas dos negras fueron luego alquiladas, por el mesmo Jornal de las quales Yo el Conttador tube vna, Ciento y ochenta dias Y por ella pague a U.M. nouenta pesos que se aplican Como los demas a la fabrica del Castillo: Y El Gou<sup>r</sup>. de /esta plaza lleuo la otra y al presente tiene las dos de lo que se le tiene formada quenta, para que pague a U M. el dho Jornal que se a pagado y paga. De lo que nos a sido fuerça el dar quenta de/ ello a U. M. por nra parte, para que se sirua de mandarnos Si estos negros an de perma (p<sup>a</sup> 4) necer por su R<sup>1</sup> quenta en su seruizio acauada la dha R<sup>1</sup> fabrica para las demas que se ofrecieren ó si se an de Uender y las dhas negras, por no ser estas nezzsarias a las fabricas = Y en quantto a los demas negros apresados que pidio dho Sarg<sup>to</sup>. m<sup>or</sup>. se le respondió, hauerse dado de / ello quenta / a U M. para que Se Siruiesse de declarar Si la pressa ora lexitima que Sauido Su mandado se les Cumpliria lo ordenado por U M. que sobre ello y lo expressado Se Seruira mandar lo que Deuemos obseruar Guarde Dios a U M. mu<sup>a</sup>. a<sup>a</sup>. florida Y Março 8 de 1689 =

*Thomas menendez marques* (Rubricados)  
*Joachin de florancia*

(F<sup>o</sup> 3 en blanco)

(p<sup>a</sup> 6)



Florida 8 de Marzo de 1689 A S Mg<sup>a</sup>.  
N<sup>o</sup>. 10.

R en 18 de Julio del, Con los Nau<sup>a</sup>. de Nicolas de Gregorio.

Los offiz<sup>a</sup>. R<sup>a</sup>.

Junta

Junta á 15 de Oct<sup>re</sup>. de 1690

Con la Carta q̄ se Zita del Gou<sup>r</sup>. pase al s<sup>r</sup>. fiscal con lo demas q̄ esta en su poder (Hay una rúbrica)

— Traese la carta, deste Gou<sup>or</sup>. que esta notada en esta, de 24 de febr<sup>o</sup>. de 1688, n<sup>o</sup>. 8<sup>o</sup>. =

— y los pap<sup>a</sup>. s<sup>a</sup>. esta materia estan enpoder del s<sup>or</sup>. fiscal, desde 28, de febr<sup>o</sup>. y 10. de Octu<sup>a</sup>. de 1690 =

Que p<sup>r</sup>. sept<sup>re</sup>. del a<sup>o</sup> de 87.

llegaron a aquel Press<sup>o</sup> ocho

negros y dos negras en vn

Lancha, vidos de la Poblaz<sup>on</sup> de

s<sup>a</sup> Jorge, pidiendo el Bap<sup>mo</sup>. que

hauiendolos Rezibido y Cate-

quizado rezibieron el Bap<sup>mo</sup>. y

los aplicaron p<sup>a</sup>. peones en la

fabrica del Castillo en que traua-

jan muy bien y con gusto. Que

despues de diez meses llegó al

Press<sup>o</sup>. Vna embarcaz<sup>on</sup> de s<sup>a</sup>

Jorgw con vn Sarg<sup>to</sup> m<sup>or</sup>. en

busca de estos Negros. Y de

los que apresaron las Galeotas de

la hau<sup>na</sup>. yendo a socorrer al Press<sup>o</sup>. de q̄ tienen dado q<sup>ta</sup> en Carta

de 17 de Oct<sup>ro</sup>. de 1686 Y no haviendo parezido Combeniente entregar los & Negros p<sup>r</sup>. Ser ya Christianos Se resoluo el Gou<sup>or</sup>. Se comprasen de q<sup>ta</sup>. de SMg<sup>d</sup>. p<sup>a</sup> lo que se offreziese, y se ajustaron a 160 p<sup>a</sup>. Cada Vno haziendo escript<sup>ra</sup>. = ≠ = ≠ a pagar dentro de a<sup>o</sup> y medio q̂ respecto del Jornal q̂ haorran a la R<sup>1</sup> haz<sup>da</sup>. han desquitado Su Valor, pues solos dos que alquila el herrero ganan Vn peso al dia. y las Negras ganan tambien Su Salario. Que los demas Negros q̂ pidio el Sarg<sup>to</sup>. m<sup>or</sup>. q̂ Vino p<sup>r</sup>. ellos no se le entregaron hasta tener Orden de SMg<sup>d</sup>. y declarando no ser presa lex<sup>ma</sup>. se les entregarian.

Y piden se les mande lo q̂ han de executar en esto. Y si acauada la fabrica, an de quedar estos Negros p<sup>a</sup> el R<sup>1</sup> Seru<sup>o</sup> O venderse. = — S<sup>re</sup>. esto, ay mas cartas en poder del s<sup>or</sup>. fiscal = — Traese otra carta del Gou<sup>or</sup>. D<sup>na</sup>. Diego de quiroga, de 14. de febr<sup>o</sup>. de 1688, n<sup>o</sup>. 8<sup>o</sup>. s<sup>o</sup>. esta mat<sup>a</sup>. =

(F<sup>o</sup> 4 en blanco)

A. DE I. 54-5-12. DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 86. ORIGINAL. UN PLIEGO.  
[El Gobernador D. Diego de Quiroga á S. M.  
Florida, Agosto 16 de 1689.]



Señor

Por Carta de 6 de septiembre de 1688 di quenta á U.M. de como Unieron a este press<sup>o</sup>. ocho negros Y dos negras mujeres que huyeron de San Jorje, por estar entre Los españoles Y ser Catholicos Y por esta rraçon aunque binieron de San Jorje, en su seguimiento, me parecio no entregarlos asegurandole la paga, por esCriptura, Y aora Se me ofreze, representar a UM. que los Uarones Siruen en sus R<sup>a</sup> fabricas Y las dos mujeres no ay en que ocuparlas Y las tengo en mi Casa, Sustentandolas y doctrinandolas y sera forçoso Banderlas en cuyo Caso, Suplico a U M. me Conçeda Su R<sup>1</sup> Lizencia para que las pueda comprar para mi Seruicio por su justo precio por no ser de ningun Seru<sup>o</sup>, á U M, Como tengo dño Cuya Catholica Y R<sup>1</sup> Persona, g<sup>e</sup> nño Señor muchos años Como La christiandad a menester San Augustin de la florida y agosto 16 de 1689 a<sup>s</sup> =

*Diego de quiroga y losada (Rubricado)*

(p<sup>a</sup> 2 en blanco)

(F<sup>o</sup> 2 en blanco)

(p<sup>a</sup> 4)



Florida a 16 de Agosto de 1689. A S Mg<sup>d</sup>.

R en 8 de Junio de 1690. Con Auiso

N<sup>o</sup>. 27.

El Gou<sup>or</sup>: D Diego de Quiroga  
Junta.

— s<sup>ro</sup> — esto escriuiio, este Gou<sup>or</sup>.  
la carta que cita, de —6. de  
Sep<sup>o</sup>. de 1688. n<sup>o</sup>. 1<sup>o</sup>. que esta en  
poder del s<sup>or</sup>. fiscal, desde, 28,  
de febr<sup>o</sup>. de 1690.  
Junta á 3. de Oct<sup>ro</sup>. 1690 el Sr.  
fiscal Vea esto quanto antes  
(Hay una rúbrica)

Que tiene dado qu<sup>ta</sup>. en carta  
de 6. de Sep<sup>o</sup> de 688. que llegaron  
á aquel Press<sup>o</sup>. ocho negros y dos  
Negras q̄ se huyeron de s<sup>a</sup> Jorge,  
por estar entre los Españoles, y  
ser ellos Catholicos. Por cuya  
causa, aunq̄ binieron en su  
seguim<sup>to</sup>. le pareció no entre-  
garlos, Sino asegurarles la paga  
con escriptura como lo hizo, y  
los Negros quedan trauajando

en las obras R<sup>a</sup>. y las Muger<sup>es</sup> p<sup>r</sup> no hauer en q̄ Ocuparlas las tiene  
en su Casa Y respecto de ser forzoso Venderlas Sup<sup>ca</sup>. Se le de  
Lizenz<sup>a</sup> a las pueda Comprar p<sup>a</sup> el Seru<sup>o</sup> de su Casa p<sup>r</sup> su Justo prezio.

A. DE I. 54-5-12. DOCUMENTO N<sup>o</sup> 101. ORIGINAL. UN PLIEGO.  
[Los Oficiales Reales de la Flrida á S.M.  
Florida, Mayo 20 de 1690.]



Señor =

Por Carta de ocho de Março de 1689 = Cuya Copia es la / adjunta,  
Se Dió quenta / a UM. por estos óficios, De Como huiendo llegado  
á este Presidio huydos de la poblacion de san Jorze que / es de  
Yngleses á el norte deste puerto, ocuo esclauos negros y dos Negras,  
pidiendo Con instancia el Bautismo y a / ampararse de el R<sup>1</sup> auxilio  
de UM = Y huiendo Uenido al Cauo de algun tiempo de la dha  
poblacion en su busca Se tubo por Combeniente por el Gou<sup>or</sup>.  
actual, y ófiz<sup>s</sup> R<sup>s</sup> que a la Saçon eran, el Comprarlos por quenta de  
UM, para sus R<sup>s</sup> fabricas en atencion á ser Xptianos Y Casados y  
al temor grande que tenian de sus Uidas boluiendo á sus Dueños,  
Y por no desampararlos UM, a quien se acoxioron = Y asi se ajusto  
el preçio de cada vno en Ciento y Sesenta pesos y por no hauer en  
estas Caxas efectos prompts para Satisfacerlos se hizo escriptura  
de venta de dhos esclauos a UM. Y se obligaron estas Caxas Y  
oficios á pagarlos dentro de año (p<sup>a</sup> 2) Y medio para lo qual y

desempeño del trato hecho para UM. se imbio en instancia a la Uera Cruz á buscar la Cantidad de mill y seiscientos pessos que era la de los dhos esclauos, para satisfacerlos por ellos, Y trahidos se metieron y depositaron en estas Caxas p<sup>a</sup> ello y en ellas estuvieron mas de vn año hasta que por Abril de / este, el dho Governador por su autto, mando se sacasen y Repartiessen entre la Ynfanteria por las Raçones que / en el se expressan = Y aunque por nuestra parte se le Represento estar Separados, dedicados y trahidos para la paga de dhos esclauos, y desempeño de la escritura hecha por parte de UM. Y los Reparos y Raçones que nos pareçio Combenir y Representarle la buena Correspondiencia que UM. manda se tenga con esta poblacion y Naçion Y lo demas que constara/ a UM. por dho auto y nuestra Representacion Cuyo testimonio Remitimos á UM. Con esta = No / obstante/ el dho Governador nos mando segunda vez se Repartiessen Como (obedeciendole) se hizo, entre la infanteria Y otros gastos preçisos todo de su horden, por lo qual se faltó á dhos ingleses a la palabra = Y haviendo benido aquella mesma (F<sup>o</sup> 2) Semana por ellos en bajel aposta en fee de auer sido abisados por el dho Gou<sup>or</sup>. biniessen y por ser el tiempo y plazo Cumplido, Se fueron otra Uez Sin llevar nada por las Raçones que dho Gou<sup>or</sup>. Representara, a UM. le asistieron para ello De que Damos quenta / a UM. para que se halle Con la noticia del motibo porque no se pagaron estos eclauos. g<sup>de</sup>. Dios á UM. mu<sup>s</sup> Y felizes años Como la Xptiandad á menester florida y Mayo *h*o de 1690 =

*Jochin de florencia* }  
✠ } (Rubricados)  
*Juan de Pueyo*

(p<sup>a</sup> 4)

✠

Florida      20 de Mayo de 1690.      A S Mg<sup>d</sup>

R. en flota en 5 de Diz<sup>e</sup>. del

N<sup>o</sup>. 17.

Los Offiz<sup>s</sup>. R<sup>s</sup>.Conss<sup>o</sup>.

Conss<sup>o</sup> á 23 de Marzo de 1691  
Con lo antezedente q̄ huu<sup>o</sup>  
y si con las cartas q̄ por Mara-  
caibo se an R<sup>do</sup>. Ultimam<sup>te</sup>. de  
la flor<sup>a</sup>. si algo Viniere toc<sup>te</sup>. á  
esto, se junte y todo lo Ve a el s<sup>r</sup>.  
fiscal (Hay una rúbrica)

Dizen que en carta de 8 de  
Marzo de 689. dieron qu<sup>ta</sup>. de  
hauer llegado á aquel Press<sup>o</sup>  
huydos de la Poblacion de s<sup>n</sup>  
Jorge ocho esclauos negros y dos  
negras pidiendo el Baptismo y a  
ampararse devajo de la protec-  
zion de S Mg<sup>d</sup>. Y haviendo ve-  
nido en su busca despues de

Todo lo antecedente está en poder del s<sup>or</sup>. fiscal, desde 28. de febr<sup>o</sup>. 10. y 23. de octu<sup>o</sup>. de 1690; y traese Vna carta del Gou<sup>or</sup>. D. Diego de quiroga, de 8 de Junio de 1690. n<sup>o</sup>. 28. s<sup>o</sup>. esta materia que bino en el Nauio de Maracaybo; con Vn Testimonio; y con esta carta, Viene dupp<sup>do</sup>. ≠ ≠ ≠ ≠ de la que estos óffiz<sup>s</sup>. R<sup>s</sup>. citan escriuieron en 8 de Marzo de 1689.

algun tiempo con parecer del Gou<sup>or</sup>. actual y dhos Offiz<sup>s</sup>. R<sup>s</sup>. se resolvió comprarlos para que trauijassen de Peones en la fabrica del Castillo en que se exerzitan. Y haviendose ajustado en 1600 p<sup>s</sup>. se hizo escritura pagarlos dentro de a<sup>o</sup>. y medio; que haviendose buscado en la Vera cruz este din<sup>o</sup>. y puestose en deposito en la Caja R<sup>l</sup>. de la florida para entregarse ≠ ≠ ≠ ≠ luego que vinieran

por ello. El Gou<sup>or</sup>. les mandó por su auto (cuya Copia remiten) los distribuyesen en socorro de la Ynfant<sup>ria</sup>. y aunque le replicaron, les mando lo executasen como lo hizieron. y aquella Semana llegaron de s<sup>n</sup> Jorge p<sup>r</sup>. el din<sup>o</sup>. y se voluieron sin el, por esta Causa. de que dan q<sup>ta</sup>.—(Acompaña copia de la carta escrita á S.M. por los Oficiales Reales en 8 de Marzo de 1689 y la de los Autos sobre el reparto á la Ynfanteria de los 1600 pesos destinados á la compra de esclavos.)

A. DE I. 54-5-12. DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 108. ORIGINAL. UN PLIEGO.  
[El Gobernador D. Diego de Quiroga á S.M.  
Florida, Junio 8 de 1690.]



Señor

Aunque tengo escrito a VM. Por Carta de —16 de Agosto del año Pasado de 1689. suplicando Sobre la venta de dos negras que tengo en mi casa: no/obstante/ en el Ynterin que VM. Resuelbe Sobre Da quentta a V.M. el Gov<sup>or</sup>. de la florida de hauer mandado poner al pregon las dos negras que tiene en Su Casa para que siruiesen a quien las Pusiese en R<sup>s</sup> efecttivos y que Solo hubo q<sup>n</sup>. las Pusiese en dos pesos Cada mes y q̇ por el tantto Se auia quedado Con ellas Para q̇ Con el Reco-

/ello Probey auto para que Se pusisen al pregon para que si a rreales de contado hubiese quien las pusiese, se rremataSen en el maYor ponedor; lo qual Corrio Por mano de Offiziales R<sup>s</sup>, quienes querian Se hiciese, a sueldos Y no a rreales efectiuos Cosa que por ser mal pareçida, no quise combenir en ello Pues hubiera

Jimiento se excusen algunas  
Ynquietudes Y esCandalos  
En deseruicio de Dios nño s<sup>r</sup>.  
y Suplica Se sirua VM. de  
Thenerlo a bien =

Soldado que Las Pusiera en 100  
p<sup>s</sup>; Cada dia Solo a fin de dar  
escandalo Y Vibir estragada-  
mente Y sol hubo quien a Rea-  
les las pusiese/ en dos Pesos;  
Cada mes; que/ es lo mas que se

puede dar Y lo mesmo que gana Vn yndio de concierto: Y ya por el tante me quede Con ellas Porque como tengo algunas Noticias de auer dado alguna notta luego que binieron Causa de auerlas traydo a mi casa, no e querido que salgan del Recoximiento que tienen avnque me son de mas Gastos que aprobechamientos Por haberlas de traer Con decencia Y a la Vna estarla manteniendo Sin hacer Otra cosa que Cuidar de dos hixos que tiene Por ser Casada Y (p<sup>a</sup> 2) Sustentarla/ a ella Y a sus hijos de caridad.....  
V.M. se sirba de tener a bien el expidientte que/ a tomado en esta materia Por auerlo echo Con el celo de / escusar Ofensas Y escandalos en deserbiçio de Dios nño señor que g<sup>de</sup>; L.C.Y,R P. de VM muchos años como la xptiandad a menester S Aug<sup>a</sup> de la florida Y Junio 8 de 1690 a

*Diego de quiroga y losada (Rubricado)*

(p<sup>a</sup> 4)



Florida 8 de Junio de 1690. A S Mg<sup>d</sup>

R p<sup>r</sup> el Correo Ordin<sup>o</sup>. en 13 de Marzo de 91. remitida p<sup>r</sup> la Casa y Venida en Vna Nao de Caracas

N<sup>o</sup>. 16.

El Gou<sup>or</sup>. D. Diego de Quiroga

Conss<sup>o</sup>.

— s<sup>re</sup>. esto ay muchas cartas y pap<sup>s</sup>. en poder del s<sup>r</sup>. fiscal, desde 28. de febr<sup>o</sup> de 1690;

El Conss<sup>o</sup> 27 de Ag<sup>to</sup> 691 Al S<sup>r</sup> Fiscal con lo demas q̂ esta en su poder (Hay una rúbrica)

Da quenta de hauer mandado poner a pregon las dos negras q̂ tiene en su Casa, para que Siruiesen a quien las supiese en R<sup>s</sup> efectiuos: y no hauiendo quien diese mas que dos p<sup>s</sup>. al mes, por el tanto Se hauia quedado con ellas para escusar con el recogim<sup>to</sup> algunos escandalos, y en el ynterin q̂ SMg<sup>d</sup>. resuelve S<sup>re</sup> lo pedido en Carta de 16 de Agosto de 1689.



El fiscal a Uisto esta Carta Y otras Cinco de este Gou<sup>or</sup> Y off<sup>s</sup> R<sup>s</sup>. Que todas miran a dar quentta de auer llegado A Aquel Pressidio

8 negros Y dos negras huidos de la Poblacion de San Jorje pidiendo el Bap<sup>mo</sup>: Y q̄ Uistas sus instancias despues de Cathequizados, se les dio el Agua del s<sup>to</sup> Bap<sup>mo</sup>: Y abiendo llegado Vn Sargento Mayor de San Jorje pidiendolos; no Se tubo por Combeniente el darselos; Y Se ajusto el q̄ los Uendiesse; Y Se le Compraron por quentta de Su Mg<sup>d</sup> en 1600 p<sup>s</sup>: de q̄ Se otorgo escritura A pagar a plazo determinado: Y p<sup>ra</sup> q̄ la Satisfacz<sup>on</sup> se Diesse dentro de el se embio por esta Cantt<sup>d</sup> a la Uera ✕ Y auiendo llegado Se pusso en deposito en las Caxas p<sup>a</sup> este efecto: Y llegandose el termino señalado, el Gou<sup>or</sup> auisso al de San Jorje se Uiniesse por el dinero: Y auiendo Uenido Ya el Gou<sup>or</sup> de la florida lo abia dado a los Soldados / Con el pretestto de que era preciso darles Socorro Y q̄ auiendo dado quentta de esta Compra al Conss<sup>o</sup> no se le auia respondido Cossa alguna; de q̄ debia Persuadirse no Se tomaria a bien por su Mag<sup>d</sup>; Sin embargo de las Replicas q̄ a este fin le hicieron Off<sup>s</sup> R<sup>s</sup>: S<sup>ro</sup>. q̄ Ø (F<sup>o</sup> 2) ✕ dando quentta este Gou<sup>or</sup> Y off<sup>s</sup> R<sup>s</sup> dizen q̄ es lo q̄ se ha de hacer Con estos negros que Ya tienen debenjado todo el Coste por auerlos Aplicado a la fabrica del Castillo, Y aorrado a la R<sup>l</sup> haz<sup>da</sup> mucha Mas Cantidad q̄ lo q̄ importo Su Compra: Y especialm<sup>te</sup> de las negras de las q̄ el Gou<sup>or</sup> Se quedo Con ellas por lo mismo q̄ otros daban interin q̄ Se le Concedia licencia p<sup>ra</sup> Comprarlas por Su quentta: Y lo q̄ S<sup>ro</sup> todo le parece al fiscal es q̄ el Gou<sup>or</sup> excedio Y falto a Su Obligaz<sup>on</sup> en no auer mandado pajar el balor y Cantid<sup>d</sup> q̄ estaba depossitada p<sup>ra</sup> la satisfacz<sup>on</sup> de la Compra de estos negros faltando a la palabra q̄ hauia dado a los Yngleses; especialm<sup>te</sup> quando deuia auer Considerado q̄ Si el no auerles entregado fue por el pretestto de Religion; este Solo bastaba p<sup>ra</sup> q̄ Su Mag<sup>d</sup> Como tan catholico dispensasse quolq<sup>r</sup> excesso q̄ en la retencion de los Negros Y su compra hubiesse auido; Sin embargo de q̄ no se le hubiesse respondido Cossa alguna tocante a este punto: Pues, á auer Caussado displicencia se le hubiera aduertido: Y assi Se le debe extrañar al Oficio Y mandar q̄ del Primer Caudal q̄ hubiere Se de entera Satisfacz<sup>on</sup> al Gou<sup>or</sup> de San Jorje de dhos 1600 p<sup>os</sup>: Y en q<sup>to</sup> a la prouidencia q̄ se ha de tomar Con los negros; no solo por auer debengado en los aorros lo q̄ importa Su Uenta; Sino en premio de auerse Uenido a la florida p<sup>ra</sup> Uibir en la ley Evanjelica Y Ser catholicos, parece se les puede dar libertad, assi a los Uarones, Como a las dos negras, p<sup>ra</sup> q̄ A Su exemplar hagan Otros lo propio: Y por Si el Gou<sup>or</sup> q̄ se quedo Con las negras, las trujere se dara orden p<sup>ra</sup> q̄ luego las entregue Y ponga de Manifesto, Sin admitirle excussa ni pretestto alguno preuinendose en la Cassa lo Comben<sup>te</sup> a este efecto por Si acaso llegare a estos Reynos el

Gou<sup>or</sup> antes q̄ esta Orden a la florida M<sup>d</sup> Y Julio 11 de 1693 = =  
(Hay una rúbrica)

✠ Conss<sup>o</sup>—17 de Julio 693

Con el S<sup>or</sup>. Fiscal (Hay una rúbrica)

Ex<sup>do</sup>.

A. DE I. 54-5-12, DOCUMENTO 112. CARTA ORIGINAL Y COPIA DE  
AUTO TESTIMONIADA. UN PLIEGO Y DOS RESPECTIVAMENTE.

[El Gobernador D. Diego de Quiroga á S.M.  
Florida, Junio 8 de 1690.]



Señor

Da quentta: a V.M. El Gov<sup>or</sup>. de la florida de hauer mandado Repartir a la Ynfanteria 1600 Pesos questa- ban Para pagar los dies negros de s<sup>n</sup>. Jorje Por no parecerle acertado haçer esta paga: asta q̄ V.M. Resuelva lo Ynformado En 6 de Sep<sup>e</sup>. de 1688 Remite los autos fhos Sobre esta Raçon =

Haiendo Ynformado a V.M. en 6 de Septiembre de 1688 la Compra de dies negros que se huyeron de la Poblacion de s<sup>n</sup> Joeje Con el disignio de ser Cristianos y que la Cantidad de 1600 pesos de Su balor Se a Via de pagar del Situado dentro de año y medio y aunque se hizo la Conpra por mi Y oficiales R<sup>s</sup>; sienpre a estado de mi parte; el Reçelo de la cierto esperando

por Ynstanttes lo que V.M. Resoluia al dho ynforme y Como quiera que ãn benido algunas Resulttas de Ynformes que fueron adjuntos Con El Referido y no e tenido la que; esperaua de este Tantto; por esto, Como por ser perteneciente a la Ynfanteria este dinero y estar este presidio y los Pobres Soldados tan nesesitados a Causa de no hauerlos Socorrido; Tanttos tienpos a; ordene a oficiales R<sup>s</sup> Repartiesen dhos 1600 pesos (que mas auia de un año auian Venido Y estauan En las Cajas para esta page) Entre los Soldados que actualmente estauan Siruiendo a que salieron; oponiendose; dando las Raçones que Pareçen de su Respuesta que Remito adjunto Con el auto En q̄ mande se diese dha Cantidad Y pareciendome no haçer fuerza alguna Su proposicion Resolui Se Cunpliese Con lo que thenia mandado Con el presupuesto de nodar Cunplimiento a esta paga asta que V.M. En uista del ynforme Citado de 6 de Sep<sup>e</sup>. Resuelva lo q̄ Se a de haçer Y despues de Repartida dha Cantidad Vinieren a buscarla de la Poblacion de San Jorje Y les

Satisfiçe Con; no poderla Entregar astta thener orden de V.M. a quien auia dado quentta Sobre el Caso Y se boluieron muy Contenttos Y gusttosos Con animo de boluer Por setienbre V otubre de este año porque para Enttonçes Ya V.M. abra Resuelto lo que Se debe obrar.; Y mediantte ello; se les dara Satisfiacion Guarde Dios la Catholica Y R<sup>l</sup> Persona de Vuestra ma Gestad muchos años Como la xptiandad a menester San Aug<sup>n</sup> Y Junio 8 de 1690

*Diego de quiroga y lossada* (Rubricado)

(F<sup>o</sup> 2 en blanco)

(p<sup>a</sup> 4)



Florida 8 de Junio de 16901 A Su Mag<sup>d</sup>.

R p<sup>r</sup> el Correo Ordin<sup>o</sup>. en 13 de Marzo de 1691 remitida p<sup>r</sup> la Caja y Venida en vna Nao de Maracayuo; N<sup>o</sup>. 28.

El Gou<sup>or</sup> D Diego de Quiroga

Junta

Da quenta de hauer mandado repartir entre la Ynfanteria los 1U600 p<sup>s</sup> que estauan p<sup>a</sup>. pagar

los diez negros ô se huyeron de la Poblaz<sup>on</sup> de s<sup>n</sup> Jorge, por no parecerle azertado hazer esta paga hasta que se resuelva lo que Ynformó s<sup>re</sup>. estos negros en carta de 6 de Sept<sup>o</sup>. de 1688.



<p>Auto = Sobre el Socorro ô Se dio a la yn- fanteria =</p>	}	<p>En la Ciu<sup>d</sup> de Sa<sup>n</sup> Aug<sup>n</sup>: de la florida en quatro dias del mes de Abril de mil Y Seiscientos y nobenta años / Su m<sup>rd</sup> el Señor Capitan de Cauillos Corasas españolaz Don Diego de quiroga Y Losada Gou<sup>r</sup>: Y Capitan gen: desta dha Ciu<sup>d</sup> Y sus Prou<sup>s</sup>: p<sup>r</sup>: su Mag<sup>d</sup>. Et<sup>a</sup> Dixo que por quanto estan en las Reales caxaz deste Press<sup>o</sup>: Mil Y Seiscientos Pesos Pertenezientes al Cituado de la Ynfanteria del Y Conbiene Socorrerla Con la dha Cantidad Por la Nesessidad Conque á el Press<sup>te</sup>: se halla Causada de hauer mucho tiempo que no Se les da Socorro alguno y por no Correr R<sup>s</sup>: Muchos Tiempos á, en esta Ciu<sup>d</sup> por Tanto Mandaua Y mando a los Ofiziales de la Real hacienda Y Caja destas Prouincias que para el Sauado que bien que Se contaran ocho del Corriente RePartan la dha Cantidad / de los Mil Y Seiscientos Pessos entre la ynfanteria que actualmente Sirue Y esta de guarnicion en los demas Pressidios destas Prouincias lo qual sea en pres-</p>
---	---	---

sensia de su Mrd haciendo el Computo de los que son echando fuera las Plasas muertaz Y aquellos que por su imPosibilidad no entran/ ni salen de guardia que assi Conbiene al Ceruizio de su Mag<sup>d</sup> Y Conseruasion desta Plaça Y por este Su auto assi lo Proueyó Mandó Y firmó=Don Diego de quiroga Y losada Ante mi Alonso Solana ss<sup>no</sup>: pub<sup>oo</sup>: Y de gouernazion.....

N<sup>on</sup> } En la Ciu<sup>d</sup> de San Aug<sup>n</sup>: de la florida en quatro de  
 \_\_\_\_\_ } Abril de mil Y SS<sup>os</sup>: Y nobenta / años Yo el dho escriu<sup>o</sup>.  
 hise notorio Y notifique / el auto desta Otra parte a los Señorez Capitanes Joachin de florenzia Thess<sup>ro</sup>: Y Thenedor de bastimentoz Y Don Juan de pueyo Contt<sup>or</sup>. Ófiz<sup>s</sup>: de la Real haz<sup>da</sup>: Y Caxa destas Prouinzias (p<sup>a</sup> 2) en sus Perssonas Doy fee=Alonso Solana escriu<sup>o</sup>: Publico Y de gouernassion.....

Los Ofiz<sup>s</sup>: dela Real haz<sup>da</sup>: Y Caxa destas Prouinzias de la florida Capitanes Joachin de florenzia Thesorero en Ynterim por muerte del Propietario Y Don Juan de pueyo ConThador En Ynterin Por Auzienza de Don Thomas Menendes Propietario en dño /Ofizio / Ocupado de horden de su Mag<sup>d</sup> en la Cobranza de los Cituados deste Press<sup>o</sup>: en la nueba españa =Decimos que /el Press<sup>te</sup> escriu<sup>o</sup>: nos hizo Sauer Un Auto p<sup>r</sup>: Umđ Proueydo en quatro del Corriente / en el qual se sirue de mandarnos que por quanto estan en Las Reales Caxaz de nño Cargo mil Y seiscientos Pessos pertenesientes al Zituado de la ynfanteria Y Conbiene Socorrerla Con dha Cantidad Por la nessesidad Conque Se halla Causada de auer Mucho Tiempo que no se les / Socorre y no correr R<sup>s</sup> en este Press<sup>o</sup>: mandandonos q̂: para el día Ocho del Corriente Repartamos la dha Canti: dad / dentre la dha Ynfanteria en Pressensia de Umđ: Y lo demas que se Refiere Y expressa en dho Auto. Su thenor Presupuesto nos esfuerza por / Razon: Y obligassion de nños Ofizios el Representar á Umđ Con la benia Y acatamiento deuido que dha Cantidad / de Reales no son oy de la ynfanteria ni pertenesen á ella ni a su Cituado por auerse Separado Y Sacado del Para la Satisfazion Y desenpeño de la mesma Cantidad en que le fueron bendidos a su Mag<sup>d</sup> Dies esclauos negros que se binieron (F<sup>o</sup> 2) huidos de la poblazion de San Xorje Los quales hauiendo embiado el Gou<sup>r</sup>: della / á su Sargento Mayor Con Uajel Solo a su busca; Conbinieron Umđ Y dño Contt<sup>o</sup>: Don Thomas Y Thess<sup>ro</sup>: Don Juan Fernandez de Auila (ya difunto) Ófiz<sup>s</sup>: Reales Propietarios el Comprarselos por hallar ConUenir ál Real Ceruizio por quenta de su Mag<sup>d</sup>: Para la Real fabrica del Castillo en donde desde que á que binieron Se

hallan trauaxando Y hauiendose Selebrado escriptura de Uenta / á fauor de su Mag<sup>d</sup> de dhos esclauos, Y no Teniendo U<sup>md</sup> Y d<sup>hos</sup>, Ófiziales Reales efectos Promptos en estas Cajas entonses / Para su satisfazion hizieron Óbligasion á dho Sargento Mayor en / Nombre de su Mag<sup>d</sup> de pagar d<sup>ha</sup> Cantidad / dentro de año Y medio que se Cumplio Por febrero deste año Y para el Cumplimiento Y desempeño de la Palabra Real Como Cossa tan ymportante a que U<sup>md</sup> aTendió: fue Seruido Junto Con dho Conttador Don Thomas Y /io el d<sup>ho</sup> Thess<sup>ro</sup>: Por aquerdo de ocho de octubre de ochenta y ocho el embiar al Reyno de la nueva españa / á buscar Cantidad de Reales La qual Se arresgo Solo Para Cunplir dha Palabra y desempeño de la por su Mag<sup>d</sup> dada Y hauiendose Traydo por Marzo de ochenta Y Nuebe. Se separaron Y aplicaron Y depositaron entonses en la d<sup>ha</sup> Real Caja d<sup>hos</sup> mill Y Sesicientos Pessos para Solo Este efecto Y auiendo (p<sup>a</sup> 4) Auido /Ócassion Se le hizo Sauer a dho Gou<sup>r</sup>: de San Xorje por U<sup>md</sup> estauan Promptos p<sup>a</sup> que binieran á buscarlos Y desta Conpra se dio

Parte Y quenta / A su Mag<sup>d</sup> por estos Ófizios Y Siendo En esta forma Contrahido este deuito Y estar esta Cantidad / dedicada Y deTenida En esta Caja Un año á, para el, nos esfuersa deuaxo de la Salua Y benerazion deuida / a la Perssona Y dignidad / de U<sup>md</sup> el Representarle Como le Representamos Por Razon de los Óficios que / exersemos el no poder Sacar dha Cantidad Para Otro efecto mas que para solo el á que/esta/ ásignada Y Casso que le asistan á U<sup>md</sup> Razones / ó la/ aya/(que ignoramos) Para no darla al Press<sup>te</sup>: a sus Dueños deuen quedar / Retenidos en d<sup>has</sup> Cajas hazta que bengan por ellos ò hasta Ultima Resolucion de su Mag<sup>d</sup>: Por no Poder Nosotros faltar al Cumplimiento de la palabra Real empeñada Y escriptura Selebrada Mayormente que / esta Cantidad Nos fue Entregada en partida de caxa Como de/ ella Constara Por d<sup>ho</sup> Contador Don Thomaz Para Tenerla en ella para Solo este fin llegado el Casso Y en esta forma lo Tenemos de Cargo Y firmado Todos Tres Y aplicasion hecha Para Un efecto no podemos / Sacarlo Para Ótro Por prohibirlo Su Mag<sup>d</sup>: ya que por n<sup>ra</sup> Parte Deuemos estar a la Óbseruanzia de lo por su Mag<sup>d</sup> Mandado á U<sup>md</sup> en su Real Cedula de Ueinte Y Seis de octubre de ochenta Y tres (F<sup>o</sup> 3) Cuya Razon está en esta Conthaduria se tenga y Conserue Toda buena Correspondenzia Con Los desta poblazion Y obseruar Con ellos Los Capitulos de las passes Las quales Mantienen Óy Como á U<sup>md</sup> Le consta Y Su Mag<sup>d</sup> ábissa y siendo deuido el Satisfazerles esta Cantidad en Casso de faltarles á ella Passamos á discurrir Y

Representar á Umrd Se pueden Ócasionar muchos daños que para Su Recuperazion pueden haser assi en este Pressº: Y Prouinzias Como en sus Naturales Y demas Uassallos de su Mag<sup>d</sup>: Como es Publico Acostumbra esta nazon Punto que nos hase hazer Reparo Y Representarse lo a Umrd Y á que no se les de motiuo por parte deste Pressº: a que Digan / No se obseruan Los Capítulos de la paz que tanto en Carga [Su Mag<sup>d</sup> Y de no Satisfaserseles dha Cantidad Separada para ellos Y Sacarse de la Real Caxaa para Repartir entre la Ynfanteria de horden de Umrd, Como nos esta mandado por dño Áuto hablando Con la / atencion deuida Y acatamiento: Á la dignidad / de Umrd, protextamos q̄ desta exhiuision Y por cumplir Su Mandato Y dho Auto no, nos pare ni pueda parar ningun daño ni perjuizio que se siguiere ni á estos OfiSios Por Tener a nro Cargo el dho dinero entregado, para lo Referido Y para que a Umrd Le Conste de los motiuos que para esto Tenemos Assi Se lo Representamos quien Ynformado Y en Uista de todo mandara lo q̄: mas Conbenga (p<sup>a</sup> 6) al mayor Seruizio de su Mag<sup>d</sup> = Joachin de florenzia = Don Juan de Pueyo.....  
 / Guardese lo mandado Por el auto Citado que assi ConUiene al Seruizio de su Mag<sup>d</sup> Y Conseruazion desta Plaza = quiroga.....  
 / Proueyo el decreto de / esta Otra parte El Señor Capitan de Cauillos Corasas españolas Don Diego de quiroga Y losada Gouvernar: Y Capitan Gen<sup>l</sup>. desta Ciu<sup>d</sup>/ de San Aug<sup>n</sup> de la florida Y Todas / Sus Prouinzias / Por su Mag<sup>d</sup> que lo Rubrico Y firmo en ella en Sinco de Abril de mill SS<sup>os</sup>: y nobenta / añoz Alonsso Solana SS<sup>no</sup>: pub<sup>co</sup>: Y de gouernazion.....

N<sup>oa</sup>. } En la Ciu<sup>d</sup> de San Aug<sup>n</sup>: de la florida en Sinco de Abril  
 \_\_\_\_\_ } de mil Y Seiscientos Y nobenta Años Yo el dho SS<sup>no</sup>:  
 Notifique Y hise notorio el decreto desta otra parte a los / Señores Capitanes Joachin de florenzia Thessorero Y Thenedor de bastimentos, Y al Capitan Don Juan del Pueyo Conthador Ófziales de la Real hazienda Y Caxa destas Prouins<sup>s</sup>: en sus Perssonas que lo / oyeron Y entendieron Alonsso Solana SS<sup>no</sup>: publico Y de gouernazion.....

Auto } En la Ciu<sup>d</sup> de San Augustin de la florida en / nueve  
 \_\_\_\_\_ } dias del mes de Abril de mil SS<sup>os</sup> Y nobenta años Su m<sup>cd</sup> el Señor Capitan de Cauillos Corasas españolas Don Diego de quiroga Y losada Gouvernar: Y Capitan Gen<sup>l</sup>. desta dha Ciu<sup>d</sup> Y sus Prouins<sup>s</sup>: Por su Mag<sup>d</sup> = Dixo que Yo el Press<sup>te</sup>. escriuano saque destes autoz Los Testimonios que Conbengan Para dar quenta / a su Mag<sup>d</sup> Y por este assi lo proueyó (F<sup>o</sup> 4) Mandó y firmó = Don

diego de quiroga Y losada Ante my Alonso Solana SS<sup>no</sup>: Pub<sup>co</sup> Y de gouernasion.....

Conquerda Con los autoz originales de que ba fho menzion Con los quales fue / este traslado Correjido Y Consertado que para en mi Poder Y ofizio a que me Remito Y para que Conste de mandamiento del Señor Gou<sup>r</sup>: Y Capitan Gen<sup>l</sup>. Don Diego de quiroga Y lossada Doy el Press<sup>te</sup>: en San Aug<sup>n</sup>. de la florida en dies y ocho dias del mes de Abril de mil Y seiscientos Y nobenta / años ba escripto en quatro foxas Con esta de mi Signo en papel Comun Por no Correr en este Press<sup>o</sup>: el Sellado Y en fee dello

Hago mi signo (Signo) En testim<sup>o</sup> de Uerdad.....

*Alonso Solana* (Rubricado)

*SS<sup>no</sup> Pu<sup>co</sup> Y de gou<sup>on</sup>*

(p<sup>a</sup> 8)



Con carta p<sup>a</sup> Su Mg<sup>d</sup> del Gou<sup>or</sup> de la florida D. Diego de Quiroga de 8 de Junio de 1690.

A. DE I. 58-1-29, DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 84. ORIGINAL. UN PLIEGO INCLUYENDO OTRO EN CUARTO, MINUTA DE ACUERDO DEL CONSEJO.

[D. Antonio de Benavides á S. M.

Florida, Noviembre 2 de 1725.]



Señor

Habra tienpo de ocho meses poco mas ó menos q̄ se hallan en este presidio siete negros que en dos distintas ôcasionen se han benido huidos de la siudad de carolina a los quales no, obstante de saber heran esclabos he mantenido, en livertad en birtud de la que UM. por Real sedula su fecha en siete de nobiembre de 1693 mando dar a ocho negros i dos negras que con pretexto de ser xptianos se huieron de la misma poblason para que al exenplo de la Real liberalidad de U M. hagan otros lo propio. y habiendose ofresido despachar a la rreferida siudad de Carolina al conttador D<sup>n</sup>. francisco menendes marques y capitan de caballos Don Joseph primo de rrivera, a demoler un fuerte de madera que los ingleses tienen construido 33. leguas al norte de esta plasa y a harreglar y dibidir los tterminos, de (p<sup>a</sup> 2) Una y otra jurisdision en cunplimiento de dos Reales cedulas de U M. sus fechas 10. de Junio i 18 de ágosto de 1724. i de una copia de carta del prinsipal ministro de inglaterra en la

instrusion que para este fin y su rreximen les di fue inserta clausula para que en el Real nonbre de U. M. ofresiesen a los dueños de los dichos siete negros hasta dosientos pesos por cada uno en conformidad de lo dispuesto en la sitada Real çedula de siete de nobienbre de 1693. á cuiu preposision i oferta que dho contador y capitan de caballos hisieron en vno de los consejos que se formaron en carolina sobre el prinsipal asunto a que pasaron álli rrespondio el gobernador i presidente de el que los dueños de los rreferidos siete esclabos los estimaban en mucha mas Cantidad de la que se les ôfresia i que estrañaban mucho no se les hubiesen debuelto ô abisadoles de su árriuo a este presidio estando en suspension de armas las dos coronas y debiendose guardar toda buena correspondencia de una á otra parte alegando ôtras rrazones con demonstraciones de gran sentimiento por la rretension de dhos esclabos y (F<sup>o</sup> 2) las malas consequencias que de ello disen se les podran seguir en adelante siendo el unico caudal que tienen el de los esclabos que les sirben en todo genero de ofisios i porque en punto de tanta gravedad y tan fasil de acontecer mui frequentemente deseo, el maior ásierto en su expedision; suplico a U M. se digne mandarme lo que deba, executar cada i quando que subseda venirse de dicha ciudad de carolina huidos algunos negros esclabos á esta i si los siete mencionados que estan para bautisarse se han de pagar de quenta de U M. a sus dueños para que gosen de livertad rrespecto de que hastta su Real deliverasion ttengo suspenso este juisio; debiendo haser presente a U M. como tan de mi hobligasion que de continuarse estas pagas de esclabos huidos. en la forma que se hiso con los ocho primeros sera nesesario que U M. mande se inbie de maxico el balor que pudieren tener los que en adelante se binieren a[fin de no grabar el situado de la infantteria aunque dhos ingleses nunca quedaran satisfechos (p<sup>a</sup> 4) del perjuisio que se les seguira sino es debolbiendoles los que se binieren. sobre todo lo qual suplico a U M. rresuelva lo que mas fuere de su Real agrado i serUisio para arreglarme á ello como es de mi primera hobligasion Nño señor guarde L.C.R.P.D U M m<sup>s</sup>. a<sup>s</sup>. como la xptiandad a menester san agusttin de la florida y nobienbre 2 de 1725

*D<sup>n</sup> Antonio de Benavides* (Rubricado)

(Transversalmente escrito lo siguiente):

S<sup>n</sup> Agustin de la florida (a SM) 2 de Noviembre de 1725

R<sup>da</sup>.

D<sup>n</sup> Antonio de Uenauides

Dupp<sup>do</sup>.

(Minuta que incluye)



Ø El Conss<sup>o</sup> dijo que en la Conss<sup>ta</sup>. Acordada Sobre el Particular del Fuerte de la Carolina y Poblaz<sup>on</sup>. de Apalache, No se tocasse el que trata Este Gou<sup>or</sup>. en la Carta Adjunta de 2 de Nou<sup>re</sup>. de 725 Tocante á los Siete Negros que dize se hauian Yntroducido en aq<sup>lla</sup>. Ciu<sup>d</sup> y quedaban p<sup>ra</sup>. Recibir el Agua del Bautismo, Respecto de no ser hecho Verificado, y Contingencia que tenia de q̂ # (p<sup>a</sup> 2) # se huviesen Retraido del intento, y bueltose al Territorio de donde salieron, pues Casso que Abrazasen la feé. Catolica, y q̂ permaneciesen en la florida y se asegurase el que heran pertenecientes á el Asiento, Reclamaria el Asentista á la Junta con Ynstancia Sobre Ellos, V̂ su Balor y Entonzes se discurriria si se debian Satisfazer. (Hay una rúbrica) (Páginas 3 y 4 en blanco)

A. DE I. 86-5-21, DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 33. ORIGINAL. 6 PLIEGOS.  
[El Consejo de Indias á S. M.  
Madrid, Abril 12 de 1731.]



Señor

D<sup>na</sup>. Fran<sup>co</sup>. Xabier de Goyeneche  
D<sup>na</sup>. Diego de Zuñiga.  
D<sup>na</sup>. Gonzalo Machado.  
D<sup>na</sup>. Diego de Rojas.  
Marques de Montemayor.  
D<sup>na</sup>. Antonio de Sopena.  
D<sup>na</sup>. Matheo Ybañez.  
D<sup>na</sup>. Fernando Verdes Montenegro.  
D<sup>na</sup>. Luis Ambrosio de Alarcon.  
D. Antonio Alvarez de Abreu.

De Orden de U.M. remitio al Consejo D<sup>na</sup>. Joseph Patiño con papel de 17 de Henero de este año, dos cartas del actual Governador de la Florida D<sup>na</sup>. Antonio de Benavides con diferentes instrumentos, para que viendose en él, informase luego á U.M. lo que se le ofreciese sobre su contenido, haziendo presente al mismo

tiempo, si avia concordia, ó convenio, para que los Yngleses, ó Esclavos de la Carolina, que huidos de su Pais, se acogen al abrigo de los Dominios de U.M. se les ayan de restituir.

Las dos zitadas cartas son de 23 de febrero de 1730, y de un mismo, contenido; con que acompaña este (p<sup>a</sup> 2) Governador vna representazion que dize hizo en 2 de Noviembre de 1725, en que refiere que avia tiempo de ocho meses se hallaban en aquel Presidio siete Negros, que en dos ocasiones se binieron á él, huidos de la Ciudad de la Carolina, a los quales no obstante saver eran Esclavos, havia mantenido en livertad, en virtud de la que por Cedula de 7

de Noviembre de 1693 mandó U. M. dár á ocho Negros y dos Negras que con deseo de ser Christianos se pasaron de la misma poblacion, para que ál exemplo de la real liberalidad de U.M. hagan otros lo propio; y que aviendose ofrezido despachar a la referida Ciudad de la Carolina, al Contador D<sup>n</sup>. Franz<sup>co</sup>. Menendez Marquez, y al Capitan de Cavallos D<sup>n</sup>. Joseph Primo de Rivera á demoler un fuerte de Madera que los Yngleses tenian construido 33 leguas al Norte de la florida, y arreglar, y (F<sup>o</sup>2) dividir los terminos de vna y otra jurisdizion en cumplimiento de lo mandado por Zedulas de 10 de Junio, y 18 de Agosto de 1724, y de vna Copia del primer Ministro de Ynglaterra, les dió a este fin, y para su rejimen una Ynstruccion con clausula de que en el R<sup>l</sup>. nombre de U.M. ofreziesen a los Dueños de los mencionados siete Negros hasta doscientos pesos por cada uno, en conformidad de lo dispuesto en la zitada Cedula de 1693, á cuya proposizion hecha por el referido Contador y Capitan de Cavallos en vno de los Consejos que se formaron en la Carolina sobre el prinzipal asunto a que pasaron, respondió aquel Governador que los dueños de los expresados siete Negros los estimaban en mucha mas Cantidad de la que se les ofrezia, y que extrañaban mucho no se les hubiesen buuelto, y avisado su arribo, (p<sup>a</sup>4) a la Florida estando en suspension de Armas las dos Coronas, y debiendose guardar toda buena correspondenzia, con expresiones, y demostraziones de gran sentim<sup>to</sup>, por la retenzion de los Negros, y malas consequenzias que de ello dieron, se les podrian seguir en adelante, por ser el unico caudal el de los Esclabos que tienen, y les sirben en todo genero de ofizios; y porque en punto de tanta grabedad, y tan fazi de acontecer muy frequentemente, dize este Governador desea el mayor azierto: Concluye suplicando á U.M. se digne mandarle lo que deba executar en los Casos de benirse huidos de la Carolina algunos Negros Esclabos, y si los siete mencionados (que quedavan para Bautizarse) se avian de pagar a sus Dueños de cuenta de U.M. para que gozen de livertad, lo que tenia suspenso hasta que sobre ello se tomase resoluzion: (F<sup>o</sup>3) añadiendo devia hazer presente que de continuarse la satisfaccion de Esclabos huidos en la forma que se hizo con los ocho primeros, será nezesario que U.M. mande se embie de Mexico el valor que pudieren tener los que en adelante se binieren, afin de no grabar el situado de la Ynfanteria en emdio de que los Yngleses nunca quedarán satisfechos del perjuizio que se les seguirá, sino es bolbiendoselos.

Para satisfazer al real orden de U.M. con el fundamento que se requiere, acordó el Consejo se reconoziese si avia la Concordia,

ó combenio que U.M. mandó se le hiziese presente al mismo tiempo q̄ informase á U.M. sobre el contenido de las expresadas dos Cartas, y se juntasen los exemplares, y ordenes que hubiese sobre restituzion de Esclabos Negros en la Ysla Española, y en otras Provinzias de Yndias, asi en lo respectivo á los (p<sup>a</sup>6) que se ausentan, ó desertan de los territorios de los Extrangeros, y bienen á los Dominios de U.M.; como en lo que mira á los que se huyen de estos, y se refugian en aquellos, y solo se an hallado dos exemplares que tienen conexion con este asvmpto. Y antes de pasar el Consejo á exponer su dictamen, los haze presente á U.M. con lo que en inteligencia de ellos á expuesto el fiscal.

En el año de 1690 dió quenta el Governador que entonzes hera de la florida, y los Ofiziales reales de aquella Ciudad, de haver llegado a ella ocho Negros, y dos Negras huidos de la Poblazion de S<sup>a</sup>. Jorge pidiendo el Agua del Bautismo, que (aviendolos Catequizado) se les dió, y que con este motibo paso despues á pedirlos vn Sargento m<sup>or</sup>. de la mencionada Poblazion de S<sup>a</sup>. Jorge y no avia tenido por combeniente (F<sup>o</sup>4) darselos, por ser ya Christianos; pero que se avia ajustado con él, y se los compró por quenta de U.M. en 1U600 pesos, y por despacho de 7 de Noviembre de 1693[mandó U.M. se satisfaziesen de su real Hazienda, y en premio de haverse benido los referidos Negros á vnirse al gremio de la Yglesia Catolica, y aplicadose a la fabrica del Castillo (en que ahorraron mucha mas cantidad q̄ la de su Coste) se sirbió U.M. darles livertad, y tambien a las dos Negras, y ordenar se les hiziese para ello el Ynstrumento correspondiente, para que a su Exemplo, y de la livalidad de U.M. executasen otros lo propio.

Y en el año de 1722 se remitió de orden de U.M. al Consejo vn ofizio del Embaxador de franzia Marques Monlevrier, en que manifestó las repetidas quejas dadas por los franceses que (p<sup>a</sup> 8) abitaban las Colonias confinantes á la Ysla de S<sup>to</sup>. Domingo sobre que aviendo desertado de ellas sus Negros, é internadose en la mencionada Ysla los tenia el Capitan General de ella sin restituir, causando por esta razon mucho daño á sus Colonias, el qual no podria resarzirse continuandose la retenzion de los Desertores, y que de no remediarse resultaria alguna alterazion notable entre las dos Coronas en aquella Ysla, por reconozar los franceses perdida de sus Haziendas por Causa de los Españoles; y el Consejo hizo presente á U.M. en Consulta de 4 de Julio del zitado año de 1722, que sin embargo de que las quejas referidas, asi del Presidente de S<sup>to</sup> Domingo, como de los Españoles, no las Justificava, como devia, el Ministro de franzia, ni se tenian mas noticias qje las que expre-

saba, (F<sup>o</sup> 5) combendria se diese orden al mencionado Presidente, para que hiziese restituir todos los Negros que desertasen de las Colonias franzesas á aquella Ciudad, é Ysla, esceptuando los que hiziesen fuga a las Sierras, y Montes fuera de ella, respecto de que en este caso no devia pender de aquel Presidente la obligazion de restituirlos, por ser bagantes, y fuera de su Dominio: Con cuyo dictamen se dignó U.M. conformar, previniendo que en la orden que se diese al Presidente se expresase hiziese restituir todos los que desertasen, y estuviesen en su Jurisdizion.

El fiscal en vista de las dos Cartas del actual Governador de la florida, Testimonios que las acompañaron, y exemplares expresados, dijo, que en carta del 2 de Noviembre de 1725 dió quenta el mismo Governador de lo que ahora representa por duplicado, y que en inteligencia de ello fué de sentir en su respuesta (p<sup>a</sup> 10) de 29 de Henero de 1727 se le diese orden, para que en caso de haverse Bautizado los siete Negros que referia, se tratase de su ajuste con los Dueños moderadam<sup>te</sup>. para no grabar la real Hazienda, y que hecha la venta, y corriendo de quenta de U.M. se podrian emplear en las obras del real servizio, lo qual, y la providenzia para la satisfazion de su importe se hiziese presente á U.M., y que el Consejo no pasó á executar lo asi por no ser hecho verificado, y contingenzia que tenia de que se hubiesen retratado del intento, y bueltose a su Territorio, pues en caso que abrazasen la feé Catholica, y permaneciesen en la florida, y se asegurase heran pertenezientes al real Asiento de Negros; reclamaria el Asentista a la Junta sobre ello, ó por su valor, y se tomaria resoluzion. Que por no haberse tomado entonzes providenzia, como la pidió el Governador, repite ahora esta instancia (F<sup>o</sup> 6) por la que le hazen los Yngleses para la restituzion de los siete Negros, y representaciones de los oficiales y vezinos de la florida, temerosos de que esta Nazion haga alguna invasion, y se llebe los Catholicos, que alli residen á fuerza de Armas, por lo que sobrepujan en Gente de Yndios infieles de que se valen, por cuya razon tubo Junta el Governador de la florida con oficiales R<sup>a</sup>. en que acordaron (valiendose de la zitada Cedula de 1693) que de quenta de U.M. se pagasen todos los referidos Negros Barones de pieza entera que se hallasen en aquel Presidio fugitivos en suspensio de Armas, y se aplicasen á obras de aquella Ciudad, con diferentes zircunstanziyas, y condiziones prebenidas en el zitado acuerdo que está en el testimonio que remite con su Carta el Governador, y con esta reflexion, dijo, tambien el fiscal devia (p<sup>a</sup> 12) suponer que siempre que los Esclavos se huyen, y apartan boluntariamente del Dominio de su Señor, le deven ser restituidos,

por que cometiendo, (como cometen) hurto de si mismos, no hera Justo que con este motivo se pudiese perjudicar al Señor, y que asi lo tiene U.M. estimado; pues á la zitada consulta del Consejo de 4 de Jullio de 1722, de que se á hecho expresion con motivo de instancia del Embajador de franzia, se sirvió U.M. mandar se hiziesen restituir todos los Negros Desertores que de las Colonias que tiene confinantes a la Ysla Española se hubiesen pasado á ella. y se hallasen en aquella Jurisdizion, y que esta providenzia, y buena correspondenzia, és la que reziproca, y generalmente se practica entre los Soberanos, y Potencias que no se tienen declarada la Guerra, prestandose por parte del Dueño (F<sup>o</sup> 7) Juramento, ó con la posible seguridad de que no seran ofendidos, ni castigados por la deserzion, ó fuga. Y que asi solo consistirá la duda, quando los Esclabos se refugian y bienen a los Dominios de U.M. expresando quieren hazerse Christianos, pero como quiera que siempre se presume lo executen simuladamente solo con el fin de no ser restituidos; si de las señales, conjeturas, y expresiones que se hizieron para solizitar el Bautismo, ó reducirse á nuestra S<sup>ta</sup>. feé Catholica, se reconoziese no ser afectadas, y simuladas; no ay duda que para que tenga efecto su voluntad, deverán ser amparados, satisfaziendose a sus dueños el Justo valor en que se estimasen; y que és tan conforme á derecho esta determinazion, que si para erigir vn Combento, é Yglesia, redificarlo, ú ampliarlo és lizito prezisar al que tiene Casa Vezina a que la Uenda (p<sup>a</sup>14) Uolentando su Uoluntad, y esto porque cede en favor de la Religion, con mas poderosa razon se deve amparar el infiel que quiera convertirse á nuestra S<sup>ta</sup>. feé que es lo mismo que se practicó el año de 1693 con los ocho Negros, y dos Negras que entonzes se pasaron, y rezibieron el Bautismo como queda referido: por lo qual y que no consta de Concordia alguna, pareze al fiscal se deverá mandar al Governador de la florida se porte con la expresada reflexion, asi con los siete Negros de que ahora á dado cuenta, como con los demas que en adelante se refujiazan con el mismo intento de ser Christianos, pagando de cuenta de la real Hazienda el Justo valor de cada vno, y que a este fin convendria ordenar al Virrey de Nueva España remita á este Governador las Cantidades que para el efecto referido (F<sup>o</sup> 8) nezesitare, respecto de que no se halla con mas caudales que los del situado.

El Consejo, en inteligenzia de todo lo expresado, y con el preziso conzepto de estar yá en el gremio de la Yglesia Catholica Romana los siete Negros que huidos de la Carolina se hallan refugiados en la florida, se conforma con el Dictamen del fiscal en

la parte de que no sean restituidos a sus Dueños, por el fundado rezelo de que apostaten bajo del Dominio de vnos Amos Herejes, y enemigos de la Religion Catholica, faltando a la feé rezivida en el Bautismo, y reinzidiendo en los errores, que como adultos abrán abjurado, ó a lo menos, a que, en odio de la misma religion, sean grabados y molestados, á que no es justo concurra U.M. como Prinzipe tan Catholico y Relijioso, y que en las ordenes que se dieren al Governador de aquella Provinzia, se le prebenga ajuste con el Comandante de (p<sup>a</sup> 16) la Carolina, el prezio regular que se le hubiere de dar por ellos, con reflexion a la hedad, robustez, y demas zircunstanziyas que concurrieren en cada uno para considerarlos de pieza entera, y de aptitud p<sup>a</sup> el trabajo, segun lo que se practica en todas las demas Provinzias; teniendo presente tambien lo que cada Negro, pieza entera, suele costar á los Yngleses, puesto yá en sus Colonias, por no poder pretender mayor prezio para la indemnizazion, ó reintegro, quando por estos ú otros justos motivos, no se les puede restituir los Esclabos que les pertenezzen, segun está declarado y establecido por Zedulas de U.M. y que el prezio que el Governador propone de dozientos pesos por cada uno de los siete, no parece adaptable a todos con igualdad, por deverse variar, y proporcionar a la hedad, robustez, y aptitud de cada (F<sup>o</sup> 9) uno de ellos; pero que a de procurar q̄ el mas alto prezio no exceda de los doscientos pesos; pues nunca puede llegar, ni a esta cantidad, el Coste que tiene á los Yngleses en aquellos parajes; mandandole tambien, avise con testimonio, al Uirrey de Nueva España, de la Cantidad, en que ajustare su Compra, ó reintegro con el Comandante Yngles, para que le remita su importe con el primer situado, a cuyo fin combendrá expedir la orden correspondiente al Uirrey, partizipandole la que sobre este punto se diere al Govern<sup>or</sup>. de la florida.

Y en lo que toca á que se dé orden á este Governador, para que execute lo mismo con todos los demas Esclabos de Yngleses que se refujiaren en aquella Provinzia, como propone el fiscal, no se conforma el Consejo por algunas Consideraziones politicas, y expecialm<sup>te</sup>. por no dar á aquella Nazion motibo de desconfianza, y queja; pues podrian (p<sup>a</sup> 18) formarla de que U.M. con animo premeditado, tenia establezida en la florida una providenzia fija, y permanente para atraer, y retener todos los Esclabos fujitibos que biniesen del Territorio que ocupan los Yngleses, y que este seguro refugio, y cebo de la libertad, que asimismo podrian esperar, hera vn estimulo muy eficaz, y poderoso para que desertasen todos sus Negros, y no pudiesen, por falta de ellos, continuar en el beneficio

de sus tierras, ni en otros trabajos indispensables para su manutencion en aquellas Colon<sup>as</sup>.; y aunque no consta en el Consejo, que aya concordia espezial, ó convenio hecho entre las dos Naciones para la reciproca restituzion de Esclabos, ni en los tratados de Pazes se haze menzion de este punto, alegarian, sin duda, ô aquella disposizion hera directam<sup>te</sup>. opuesta a la buena correspondenzia, que deve haver, y se practica entre dos Potenzias amigas; por cuyas razones, y otras és de parecer de que a lo ô pregunta el menz<sup>do</sup>. (F<sup>o</sup> 10) Govern<sup>or</sup>. sobre este punto para lo subcesibo, se responda solo que U.M. queda considerando lo que deverá practicar en adelante con los Esclabos que binieren a refujiarse en aquel Presidio, y Provinz<sup>a</sup>. y que quando lleguen algunos, informe de los motibos y fines que se pudieren inquirir de su deserzion, ó fuga, como tambien de la Hedad, robustez, y demas zircunstanzias que concurrieren en cada vno de ellos, con lo demas que se le ofreziere sobre el assumpto; pero que nunca dé notizia, a los Ygleses, de los Esclabos ô se refujiaren en los Dominios de U.M. ni se dé por entendido, á menos que el Comandante de la Carolina embie á reclamarlos, a cuyas clausulas se deverá zefiir la respuesta que se diere al zitado Governador, y en vista de las Notizias que comunicare de otros Esclabos que binieren a refujiarse a la florida, podrá U.M. tomar la (p<sup>a</sup> 20) resoluzion que considerare mas combeniente a la naturaleza de cada vno de los casos, y a las zircunstanzias del tiempo en que suzedieren.

U. M. mandará lo que mas sea de su real agrado. Madrid 12 de Abril de 1731 —

(Hay ocho rúbricas)

(F<sup>o</sup> 11 en blanco todo)

(F<sup>o</sup> 12 en blanco)

(p<sup>a</sup> 24)



Consejo de Yndias      12 de Abril      de 1731—

Acordada en 7 de él.

No uengo en que se restituian estos siete esclaus, ni en que se ajuste y pague por ellos precio alguno respecto de no practicarse igual correspondenzia por los ingleses con los que de las Plaças de mis dominios se huyen a sus Uageles de que se preuendra al Gouvernador de la flor-

Satisfaziendo al real orden con que U. M. se sirvio remitir dos cartas del Governador de la florida en que dá cuenta de hallarse refugiados en aquel Presidio siete Negros Esclabos de los Yngleses de la Carolina quienes solizitan se restituyan a sus Dueños: representa lo que

ida como tambien que se execute se le ofrezca sobre este asumpto.  
 lo propio con los esclavos que (Hay una rúbrica)  
 en adelante se refugiaren en  
 aquel Presidio (Hay una rúbrica) D. Ger<sup>o</sup>. de Uztariz  
 Conss<sup>o</sup> 10. de Sep<sup>re</sup> 1733. ejec-  
 utese lo que S.M. manda (Hay  
 una rúbrica) F<sup>ho</sup>.

A. DE I. 58-1-31, DOCUMENTO N<sup>o</sup> 59. ORIGINAL. 4 PLIEGOS Y  
 CUBIERTA.

El Gobernador D. Manuel de Montiano á S.M.  
 Florida, Mayo 31 de 1738.



Señor

El Gov<sup>or</sup>. de la Florida dá  
 cuenta a V.M. hauer puesto  
 en livertad los negros que  
 han benido fugitibos de S<sup>n</sup>.  
 Jorge á hazerse Catholicos,  
 que viven como tales, y re-  
 curso de los vecinos a quienes  
 lss vendieron los ofiz<sup>s</sup> R<sup>es</sup>.

En tres de Marzo de este año se pre-  
 sentaron varios negros fugitibos de  
 las Colonias de Yngleses Esclavos  
 aqui de distintos vecinos pidiendome  
 les diese livertad en cumplimiento  
 de lo que VMag<sup>d</sup>. ha resuelto por  
 diversas R<sup>s</sup>. Zedulas, y teniendo  
 presente la de veinte y nueve de  
 Octubre de setecientos treinta y tres

incer- (p<sup>a</sup>2) ta en el testimonio de autos que paso a las R<sup>s</sup>. manos  
 de V.M. al folio cinquenta y uno formados en consecuencia de  
 esta instancia y el decreto del Mariscal de Campo D<sup>n</sup>. Antonio de  
 Benauides de dos de Septiembre de setecientos veinte y nueve  
 proveydo a la de estos Ministr<sup>s</sup>. Oficiales de Guerra y vecinos de  
 foxas treinta y cinco en que al intento de que se les vendiesen los  
 referidos negros mandó se constituyesen todos obligados a estar  
 y pasar por la R<sup>l</sup>. (F<sup>o</sup>2) deliveraz<sup>on</sup>. de V.M. en lo favorable y  
 adverso que a su continuaz<sup>on</sup>. se les intimó; les declaré y puse en  
 livertad por auto de quince de Marzo del folio quarenta y uno en  
 conformidad de la R<sup>l</sup>. voluntad de V.M. que consta en la prevenida  
 R<sup>l</sup>. Zedula de veinte y nueve de Octubre respecto á que no obstante  
 que para la enajenacion de ellos precedió el acuerdo de veinte y  
 siete de Hen<sup>o</sup>. de setecientos y treinta de fojas treinta y siete me ha  
 parecido Opuesto a los R<sup>s</sup>. mandatos de V.M. e irregular y desnudo  
 de Justificaz<sup>on</sup>. (p<sup>a</sup>4) por la omis<sup>on</sup>. y descuido que han practicado  
 en la obseruancia de la R<sup>l</sup>. Zedula de diez de Octtubre de seiscientos

noventa y nueve del folio quince en que V. Mag<sup>d</sup>. se sirvió mandar; que siempre que se Refugiasen en este Pres<sup>o</sup>. negros desertores de las poblaz<sup>as</sup>. de Yngleses con el pretexto De ser Catholicos, fuesen admitidos y diesen quenta a V.M. para mandar lo que deuiera ejecutarse con ellos, cuya indispensable diligencia no se ha hecho sino lo contrario vendi- (F<sup>o</sup>3) endolos, que asi se Colige del contenido de la R<sup>l</sup>. Zedula de V.M. de quatro de Octubre de setecientos treinta y tres de foxas diez y ocho, pues teniendo enajenados a todos los que han reclamado aora se expresa en ella no se dió quenta a V.M. mas que de siete, que son los unicos que de estos tiempos gozan de libertad; y tambien porque el precitado acuerdo no puede prebalecer ni contraRestar el decreto nominado de dos de Septiembre probeydo a pedimento de los mismos (p<sup>a</sup>6) Oficiales R<sup>s</sup>. por la nulidad que padece de incompatibilidad, atento que en un propio asumpto y dependencia, no pudieron ser partes aqui, y alla Jueces, sobre que me remito a lo expuesto en el auto de cinco del corriente de foxas sesenta y tres, en que tambien Resolvi que los vecinos que hauian ocurrido á instruyr su derecho por el excrito de foxas cinqu<sup>ta</sup>. y los enunciados Ministros de R<sup>l</sup>. Haz<sup>da</sup>. fuesen citados en forma á oyr la determinaz<sup>on</sup>. (F<sup>o</sup> 4) que V.M. fuere seruido dar en el asumpto, que és quanto en el particular de esta materia deuo poner en la R<sup>l</sup>. noticia de V.M. Cuya Catholica R<sup>l</sup>. Persona Gu<sup>e</sup>. Dios los m<sup>s</sup>. feliz<sup>s</sup>. a<sup>s</sup>. que la Christiandad ha menester. S<sup>n</sup>. Agustín De la Florida 31 de Mayo de 1738.

Señor

*D<sup>n</sup>. Man<sup>l</sup>. de Montiano* (Rubricado)

(p<sup>a</sup> 8 en blanco)

(F<sup>o</sup> 5 en blanco)

(p<sup>a</sup> 10)

6/.

✠

Florida (á S.M.) 31 de Maio de 1738

El Governador

Cons<sup>o</sup> 12 de Diz<sup>re</sup>. 1738  
Pase al S<sup>r</sup>. Fiscal con los autos y antez<sup>s</sup>. que hubiere  
(Hay una rúbrica)

Dá cuenta con Testimonio de autos de hauer puesto en libertad á varios Negros, que fugitivos de las Colonias Ynglesas, Se hallavan esclavos de algunos Uecinos de aquella Ziu<sup>d</sup>. contra lo mandado por diferentes R<sup>s</sup>. Zedulas, y señaladam<sup>ta</sup>. por la de 29 de Oct<sup>re</sup>. de 1733.

(Incluye el Testimonio que se cita)

A. DE I. 58-1-31, DOCUMENTO n°. 62. COPIA SIMPLE. UN PLIEGO.  
 [Los Negros Fugitivos de los Plantages de Yngleses á S.M.  
 Florida, Junio 10 de 1738.]



Señor

Todos los Negros fugitiuos de los platages de los yngleses obbedientes y fieles Esclauos de U. M<sup>d</sup>. desimos; que U: Mg<sup>d</sup>. nos hizo la Real Charidad de mandar que nos diesen liuertad por hauer Uenido nosotros a este press<sup>o</sup>: a Ser Christianos y seguir la Religion Uerdadera En que Nos Salbamos; y Sin obedeser tan alta y sagrada Órden nos han tenido hechos Esclauos muchos años. pasando muchas miSerias y hambres. En la Esclautud: y obbedeciendo los Reales mandatos de U.M.: el Gou<sup>or</sup>. presente D<sup>n</sup>. Manuel de Montiano, nos ha puestto (p<sup>a</sup> 2) En Liuertad, de que Damos A U.M. muchas gracias y agradezim<sup>to</sup>: por Este tan Real Beneficio y asi Mismo Nos ha ofrecido y asegurado el dicho Gou<sup>or</sup>; que nos hara formar Un lugar que Se llame Gracia Real donde podamos Seruir á Dios y a U. M. Cultibando la tierra para que aya frutos En Este press<sup>o</sup>.

y nosotros prometemos Á U. M. que Siempre que se Ofresca Seremos los Mas cruels enemigos de los yngleses: Y que aRiesgaremos Nuestra Uidas en Seruicio de U. M. hasta derramar la Ultima gota de Sangre En defender (F<sup>o</sup> 2) la Gran Corona de España y de nuestra Santa fee Y asi puede U. M. Mandarnos Quanto fuere Seruido Supuesto a que Somos Todos Sus fieles Esclauos Toda Nuestra Uida, Y Siempre Rogaremos a nuestro Señor que Guarde la de U.M. y de toda la Casa R<sup>l</sup>. los dilatados años que los pobres hemos Menester, San Aug<sup>n</sup>. de la florida = 10 = de Junio de 1738—

(p<sup>a</sup> 4)

9



Florida (a S.M.) 10 de Jun<sup>o</sup> de 1738.

Rez<sup>da</sup>. en 29 de Diz<sup>re</sup>. de él.

Los Negros Fugitivos de los Plantages de Yngleses.

Representan hauer pasado a la florida a abrazar la Religion Christiana por lo que y enmedio de las R<sup>s</sup>. Zedulas expedidas a los Gour<sup>res</sup> della a fin de que los pusiese en libertad no lo han executado: y huiendolo hecho el actual Gov<sup>or</sup>. kinden gracias manifestando ser fieles Vasallos de S.M.

A. DE I. 58-1-31, DOCUMENTO N.º. 73. ORIGINAL. UN PLIEGO Y CUBIERTA

[El Gobernador de la Florida D. Manuel Montiano á S.M. Florida, Febrero 16 de 1739.]



Señor

El Gov.<sup>or</sup>. de la Florida dá cuenta a U.M. de hauer puesto en livrtad a distintos Negros fugitivos de las Colonias de Yngleses, Colocados en una nueva Poblacion con vn Capellan que los ynstruya, y q̄ en interin que U.M. se sirva de asignarle congrua, le ha señalado lo mismo que goza vn Misionario.

Con el motibo de hauerse presentado ante mi los negros Exclauos que en distintos tpôs han benido fugitivos de S.<sup>a</sup>. Jorge y otras Poblaciones De Yngleses pidiendome los pusiese en livrtad en virtud de R.<sup>s</sup>. Ordenes que a este fin tenia V.M. expedidas; me informé y reconocí varias R.<sup>s</sup>. Zedulas en que V.M. piadosamente favorece todos los q̄ vinieren (p.<sup>a</sup> 2) a profesar la Religion Catholica; y huiendo formado autos para proceder con la Justificacion deuida, los

puse en livrtad, publicando por vn Uando, que los que en adelante vinieren De las dhas Poblaciones al expresado efecto, se pondran desde luego en livrtad, cuyas palabras expresas son de vna R.<sup>l</sup>. Zedula de veinte y nueve De Octubre de mil setecientos treinta y tres De qui di cuenta a V.M. en treinta y uno De Mayo Del año proximo pasado De mil setecientos treinta y ocho, y dispuse (F.<sup>o</sup>2) pasasen á vivir al territorio llamado Mose, media legua poco mas o menos al norte De esta Plaza, y formasen en él vn Pueblo.

El motibo que me Obligó á publicar por Uando la R.<sup>l</sup>. determinacion de V.M. fué la inmediasion conque nos hallavamos preparando para ir á expeler los intrusos Yngleses en dominios de V.M. y tener propicios y gratos a sus Esclauos para que se uniesen a nuestras Armas; y el de que asegurados de su livrtad se determinasen benir a gozar Del R.<sup>l</sup>. Yndulto y (p.<sup>a</sup>4) abrazar la Religion Catholica, y que se aumentase el Pueblo en que los boy estableciendo.

Noticiosos los negros De esta R.<sup>l</sup>. gracia, Solicitan por quantos medios les son imaginables ponerse en fuga, y efectivamente la hicieron Dl Puerto R.<sup>l</sup>. veinte y tres personas, hombres, mugeres, y Parbulos q̄ llegaron á este Presidio el dia veinte y vno De Noviembre Del año proximo pasado, y los protegi y amparé en el R.<sup>l</sup>. nombre de V.M. mandandoles pasar á Vivir á Mose, pareci-

(F<sup>o</sup> 3) endome combeniente al serui<sup>o</sup>. de Dios y de V.M. tenerlos separados para que se ocupen en las labranzas, y se acreciente el Pueblo, como para que se impongan en los misterios De nuestra Santa fé viviendo solos; a cuyo fin hemos comunicado el Yll<sup>mo</sup>. Ob<sup>po</sup> y yo, y acordado ponerles a D<sup>na</sup>. Joseph de Leon para que los instruya en doctrina, y buenas costumbres, por ser persona que sigue la carrera Ecclesiastica, De calidad conocida, De buenas prendas, y que por no (p<sup>a</sup> 6) tener congrua, está sin ordenarse, y expontaneamente asiste a los misterios De la Yglesia, y en interin que U.M. Resuelva ponerles Parroco, V, no, señalándole para su congrua doscientos y cinquenta pesos que me parece bastante, y es lo mismo que V.M. tiene asignado De limosna a cada vno de los Religiosos Doctrineros, Ó disponer lo que sea Del R<sup>l</sup>. agrado De V.M., he mandado se le acuda con la misma limosna.

Asimismo pongo en la (F<sup>o</sup> 4) R<sup>l</sup>. noticia de U.M. que ha sido indispensable, y me ha parecido combeniente para el primer fomento De esta Poblacion, que se compone De treinta y ocho hombres los mas casados, asistirles con alguno s Uiveres De los que ay en los R<sup>s</sup>. Almahazenes hasta que puedan coger frutos para mantenerse por si, y Reintegrarlos; cuyas prouidencias espero sean De la aprobacion de V.M: a que me ha lleuado el Celo De acrecentar estas Provincias, y la mayor gloria (p<sup>a</sup>8) De la Christiana livalidad De U, M. amndando Resolver lo que sea mas De su Real agrado.

Dios Gu<sup>e</sup>. la Catholica R<sup>l</sup>. Persona De V, Mag<sup>d</sup>. los m<sup>os</sup>. felices años que la Xptiandad ha menester S<sup>na</sup>. Agustin De la florida 16 De Feb<sup>o</sup>. De 1739.

Señor

*D<sup>na</sup>. Man<sup>L</sup> de Montiano*) (Rubricado)

(F<sup>o</sup> 5 en blanco)

(p<sup>a</sup> 10)



Florida (á S.M.) 16 de Febrero de 1739

Rez<sup>da</sup> en 17 de Julio de el

El Gov<sup>or</sup>.

Cons<sup>o</sup> 17 de Julio de 1739

Al s<sup>r</sup>, Fiscal con antez<sup>as</sup>.

(Hay una rúbrica)

Dá quenta se hauer puesto en liber-  
tad á distintos Negros fugitiuos de  
las Colonias de Yngleses y Colo-  
cadolos en una Nueva poblacion con  
un Cape<sup>na</sup>. que los ynstruya, y que

en interin que se le asigne congrua, le ha señalado, lo mismo, que goza Un Misionero.

Traese otra Carta del ob<sup>po</sup> en que da c<sup>ta</sup> De lo mismo con los antez<sup>as</sup>.

A. DE I. 86-5-21, DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 46. COPIA SIMPLE, CONTENIENDO DOS VOLANTES. DOS PLIEGOS EN CUARTO Y LOS DOS VOLANTES.

[El Consejo de Indias á S. M.  
Madrid, Octubre 2 de 1739]



Consejo de Yndias

2 de Octubre de 1739.

Dize que el Governador de la florida há dado Cuenta en Carta de 16 de Febrero de este año de hauer puesto en libertad á distintos negros que fujitibos, de S<sup>a</sup>. Jorge, y otras Poblaciones de Yngleses, se retiraron á aquella Plaza, disponiendo se hiziese un Pueblo en el territorio llamado Mose, media legua de aquella Ciudad, donde pasaron á Uibir por ser Combeniente, tenerlos Separados, assi para que se ocupen en las Labranzas, y acrezienten el referido Pueblo, como para que se instruyan en los Misterios de n<sup>ra</sup> santa feé, á cuyo fin les puso (con acuerdo del Obispo auxiliar) á D<sup>a</sup>. Joseph de Leon, persona (p<sup>2</sup>) que sigue la Carrera Eclesiastica, de buenas prendas, y Conozida Calidad, el qual por no tener Congrua, no se havia ordenado pero que Continuamente, ásiste á los Ministerios de la Yglesia, y que en él Ynterin que U Mag<sup>d</sup>. resuelbe si se les há de poner Parroco, con el Estipendio de 250 pesos, que le parece bastante, y és el mismo que esta asignado de limosna á cada uno de los religiosos Doctrineros; havia determinado se ácu-diese á el expresado D<sup>a</sup>. Joseph de Leon, con la propia Cantidad; dando tambien la providenzia, de que para el primer fomento de áquella Poblacion que se Compone de 38 Hombres los mas Casados, se les asistiese con (F<sup>o</sup>2) algunos Uiberos de los que Existian en áquellos Almacenes, hasta que pudiesen Coger frutos, para mantenerse, y reintegrarlos.

Pidiendo se le aprueben estas providenzias, mediante hauerlas practicado del Celo conque desea ácrecentar áquellas Provinzias; Todo lo qual á partizipado tambien el obispo áuxiliar en Carta de 28 del zitado mes, y año; representando al mismo tiempo los meritos, y Zircunstanzias del nominado D Joseph de Leon, para que en el caso de ponerse corrientes los seis Capellanes, que por Cedula de 29 de Octt<sup>re</sup> de 1706, fué U Mag<sup>d</sup> servido señalar para la asistencia de la Yglesia se le atienda á este Sugeto.

El Consejo en uista de lo referido de los (p<sup>4</sup>) antezedentes del assumpto, y lo expuesto por el Fiscal. Haze presente, que lo practicado por este Governador en la libertad de estos Esclabos,

há sido Conforme á lo que por Cedula de 4, y 29 de Octt<sup>re</sup>. de 1733 está dispuesto de que los fujitibos de la Carolina á aquel Presidio, lo queden desde luego, y se les tenga, y declare por tales, sin que se ajuste, ni pague por ellos, prezio alguno, mediante no hauer igual Correspondenzia con los que de los Dominios de U Mag<sup>d</sup>: se pasan á la parcialidad de ellos; En cuyo supuesto, y el de ser tambien, Consequentes las providenzias que dio para la nueva Poblazion con Persona que los instruyese en la Ley; y que en tales casos, es muy propio de la real pie (F<sup>o</sup> 3) dad de U Mag<sup>d</sup>. el ampararlos, y asistirlos, mientras consiguen con su trabajo el poderse alimentar.

Es de parecer se sirva U. Mag<sup>d</sup>. tener á bien se le ápruebe quanto en este asmp<sup>to</sup> ha executado. Previniendole al mismo tiempo como tambien ál Óbispo que para poder administrarlos como se requiere, y nezesita, busquen la persona Secular, ó, regular que con efecto se halle yá presvitero., respecto de que D<sup>na</sup>. Joseph de Leon que quedaba interino, no lo és; y que en conformidad de la recomendazion que se haze de sus prendas, se le tendrá presente por U Mag<sup>d</sup>. (como para ello se há ácordado passar la notizia á la Camara) siempre que lle (p<sup>a</sup>6) gue la ócasion de establecerse én aquella Yglesia, los seis Capellanes que U Mag<sup>d</sup>. tiene resuelto, U, en otro Caso que en aquellas Provinzias Corresponda añ merito de este Sugeto.

Resoluzion } Como parece.  
(F<sup>o</sup> 4 en blanco)

(Los dos volantes incluidos)



El Govern<sup>or</sup>. de la florida Solizita áprobazion de las providenzias que há dado, poniendo en libertad á distintos Negros fujitibos de las Poblaciones Ynglesas que se retiraron á áquella Plaza, y destinandoles Un Pueblo media legua de ella, con D Joseph de Leon de acuerdo de el Obispo Auxiliar, para que ocupandose en la Labranza de las tierras, los instruya en los Misterios de ñra santa feé, mediante á que á obrado en este ásumpto con deseo de ácrezentar áquellas Provinzias.

El Consejo de Yndias es de parecer se ápruebe (p<sup>a</sup> 2) quanto á obrado este Govern<sup>or</sup>. y que se le encargue al Obispo destine persona Secular ó, regular que seá presbitero para que instruya é estos negros por no serlo presentemente el referido D<sup>na</sup>. Joseph de Leon, pues por lo que mira á este Sugeto há prebenido á la

Camara de Yndias tenga presente su merito en llegando el Casso de establecer los seis Capellanes para la Yglesia de la florida que esta resuelto, á fin de que se atienda,

Señor

No se ofreçe Reparó en (Volante 2) 2º/ Que U.M. apruebe lo que pareçe al Consejo.

Como parece al s<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Joseph de la Quintana.

A. DE I. 58-1-31. DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 75. ORIGINAL. UN PLIEGO.  
[Informe del Sr. Fiscal y resolucion del Consejo.  
Madrid, Septiembre 28 de 1740.]



El Fiscal en Uista de una Carta de el Gouernador de la florida de 31 de Maio de 1738 en la que da quenta con autos de hauer puesto en Libertad á Uarios Negros que fugitiuos de las Colonias Ynglesas se hallauan esclauos de algunos Uecinos de aquella Ciudad contra lo mandado por diferentes Reales Cedula y Señaladamente por la de 29 de Octubre de 1733, y pide que en Vista de los autos se le apruebe lo ejecutado y Se resuelva lo mas Conbeniente.

Y auiendo Reconocido el Fiscal los Sitados autos y antecedentes de esta materia Dize que desde el año de 1693 por diferentes Reales Cedula se a mandado por S.M. dar Libertad a los Negros que fujitiuos de las Colonias Ynglesas an benido anpararse y Receuir el Bautismo a los Dominios de S M en la florida de lo que a resultado abersele dado Libertad a unos por hauerlo participado á S,M, y otros por hauer omitido los Gouernadores y Oficiales Reales el dar cuenta an quedado en esclauitud Pero con el motiuo de un papel que presento á S M. el año de 1731 el Capitan D<sup>n</sup>. Juan de el Balle en que espresaua las Utilidades que se seguirian de dar Libertad a los Negros de Yngleses de la Carolina que Huiendo de ellos se acojiesen a la florida el que se remitió a el Consejo para que Sobre su Contenido dijese lo que se le ofrecia y en Su Cumplimiento hizo Consulta á S.M, siendo de parecer (p<sup>a</sup>2) seria Conbeniente el que se les Concediese la Libertad y S M. fue Seruido de conformarse y en su Uirtud se Expidio Cedula en 29 de Octubre de 1733 a el Gouernador de la florida ordenandole aplicase las prouidencias Conbenientes para que desde luego quedasen libres los Esclauos que Uniesen de la Carolina y se retirasen aquel Presidio. Y auiendo Recurrido ante el Gouernador con la noticia que pareze

tenian de esta Cedula los Negros fugitivos de Yngleses pidiendo se les declarase su Libertad conforme a la Real Uoluntad de S,M, determino pedir informe a los oficiales Reales y que s Testimoniasen como con efecto bienen Testimoniadas todas las Reales Cedula expedidas Sobre este asunto y en Uista de todo probeio un auto en que los declaro por Libres a los Referidos Negros fugitivos mandando se les notificase a los dueños y participase la Remision de los autos a el Real Consejo para su final determinacion.

Y respecto a que el Gouvernador en esta Resolucion a procedido áReglado a las Reales ordenes le parece a el Fiscal que el Consejo Siendo Seruido Se le deuera aprouar mandando que el Testimonio de autos pase a la escriuania de Camara por si los dueños de los Negros Recurriesen en Justicia a pedir el Ualor de dhôs Negros como lo intentaron y consta de un pedimento en dhôs autos. y Sobretudo el Consejo Resoluera lo q̄. tenga p<sup>r</sup>. mas Conb<sup>te</sup>. Madrid y Henero 10 de 1739.

(Hay una rúbrica) Nota

Traese una carta de Diego de Espinosa a que Ø (F<sup>o</sup> 2) Ø acompaña Uino en 6 de Abril de 1739. } Zertificaz<sup>on</sup>. de los ofiz<sup>a</sup>. R<sup>es</sup>. Sobre hauerle dado estos en pago de algunos creditos que } tenia contra aquellas Cajas, tres Negros, que se han puesto en livertad: y pide se le Satisfaga Su importe = Cons<sup>o</sup>. 3 de Marzo de 1739

Venga p<sup>r</sup>. Relator (Hay una rúbrica)

Al Relator Liz<sup>do</sup>. Lagunes (Hay una rúbrica)

Consejo 26 de Sep<sup>re</sup>, de 1740

Uisto y lo acordado por SS<sup>ria</sup>

*L<sup>do</sup> Lagunes* (Rubricado)

Consejo de 28 de Septiembre de 1740.

Hagase como-lo dice el S<sup>or</sup>. Fiscal en quanto á la primera parte de aprobar todo lo executado por el Governador: pero Respecto de los demás antecedentes que se han trahido ahora por Secretaria y de lo Resuelto por S.M. acerca de este punto sobre Consulta del Consejo de 27 de Abril de 1731. dese orden al mismo Go vernador por punto general para que se observe, y cumpla muy exacta, y puntualmente lo mandado en su consecuencia por Real Cedula de 29 de Octubre de 1733- no solo con todos los Negros que hayan pasado hasta ahora de la Carolina á la Plaza de la Florida, sino tambien con (p<sup>a</sup>4) quantos fueren llegando en adelante fugitivos de las Colonias Ynglesas, poniendo a vnos, y otros en plena libertad,

y mandando se restituya á los compradores de los Negros de esta calidad que huvieren vendido los Oficiales Reales de aquellas Caxas el precio integro que haya entrado de su venta en ellas, sin permitir con motivo, ni pretexto alguno, que en lo futuro se vendan por esclavos estos Negros. (Hay una rúbrica)

Fecho.

(Transversalmente escrito, lo siguiente):

10



Resp<sup>ta</sup>. del Señor fiscal.

A. DE I. 58-1-32. DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 21. ORIGINAL. UN PLEIGO.

[El Gobernador de la florida D. Manuel de Montiano á S.M. Florida, Mayo 6 de 1741.]



1741

Señor

El Gov<sup>or</sup>. de la Florida dá quenta á U.M. tener Retirados en aquella Plaza a los Negros libres por no tenerlos expuestos fuera de ella al peligro de que los insulten los Enemigos, y que pacificada la Guerra les pondrá Un Eclesiastico Sacerdote que los instruya en los Misterios de nuestra S<sup>ta</sup>. fee colocandolos en el mismo Pueblo Y, otro A mas seguridad.

En Una R<sup>l</sup>. Zedula de 11 de Marzo de este año se sirue U. M. Aprobar la prouidencia que di en la liuertad de los Esclauos fugitibos de las Poblaz<sup>on</sup>. de Yngleses, y Ordenarme les ponga sujeto que sea Sacerdote para que los ynstruya en la S<sup>ta</sup>. feé En intelig<sup>a</sup>. de esta Real deliveracion deuo poner en la Soberana Real Atencion de U M. que teniendo yo Retirados en esta Plaza á todos los Negros que componian (p<sup>a</sup>2) el Pueblo de Gracia Real por librarles del peligro a que estauan expuestos en tiempo de Guerra con vna nacion

que tenemos mui Uecina, Reserbo poner en practica la R<sup>l</sup> Determinacion de U.M. hasta tanto que pacificadas las presentes turbulencias, pueda sin Recelo bolber á colocarles en su Pueblo , Y, en otro mas seguro, y que tenga la propia denominacion, y entonces ejecutaré con la mas prompta anticipacion el Soberano mandato de V.M. poniendoles (p<sup>a</sup>2) Un sujeto Sacerdote q̄ vigile Celosam<sup>te</sup>. Sobre instruirles con la mayor perfeccion en los Catholicos Misterios denuestra Sagrada diuina Religion.

Dios Gu<sup>o</sup>. la Catholica R<sup>l</sup>. Persona de U.M. los m<sup>o</sup>. felices años que la xptiandad ha menester. S<sup>n</sup>. Ag<sup>n</sup>. de la florida 25 de Sept<sup>o</sup>. de 1740.

Señor

*D Man<sup>L</sup> de Montiano* (Rubricado)(p<sup>a</sup> 4)La Florida 25 de Sept<sup>re</sup>. de 1740.

Ricivida en 6 de Mayo de 1741.

El Gobernador.

Cons<sup>o</sup>. de 9—de Mayo de 1741. Dá cuenta de que tiene reti-  
Respondasele con aprobacion. rados en aquella Plaza los Negros  
(Hay una rúbrica) libres, por no tenerlos fuera de  
ella, espuestos al insulto de los  
Fha en 15 de Julio del mismo enemigos; y dice que en pacifi-  
candose la guerra los pondrá en su Mismo Pueblo, ó en otro mas  
seguro, con vn Sacerdote que los instruya en nuestra S<sup>ta</sup>. Fé.

A. DE I. 58-1-33, DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 17. ORIGINAL. UN PLIEGO.  
[El Gobernador de la Florida D. Melchor de  
Nauarrete á S.M. S, Agustin, Septiembre de 1751.]



Señor

El Gov<sup>or</sup>. de la Florida  
informa a V. M. haver  
hecho saber por Uando  
publico el R<sup>l</sup>. Despacho  
de 24 de Septiembre de  
1750. para q̄ se tengan por  
libres los negros esclaus  
q̄ se huyesen a las prov<sup>as</sup>.  
de la Nueva España.

V.

Cons<sup>o</sup>, de 19 de Hen<sup>o</sup> de  
1752.

Uisto.  
(Hay una rúbrica)

En Virtud del R<sup>l</sup>. despacho de 24 de  
Septiembre de 1750 para q̄ . en las  
provincias de la Nueva España se  
guarde y cumpla lo Resuelto en punto  
de que se tengan por libres los negros  
esclavos q̄ se huyesen á ellas con el fin  
de de abrazar nuestra Santa fe Catho-  
lica hize con insercion del mismo R<sup>l</sup>.  
despacho q̄ se pregonase por vando  
publico de 4 del corriente la Soberana  
R<sup>l</sup>. deliberacion de V. M. en el asunto  
afin que le conste a todo el pueblo  
universalm<sup>te</sup>. (p<sup>a</sup>2) y queden enterados  
de q̄ . por ningun pretexto ni con  
ningun motibo podrá nadie esclauizar  
á los negros que pasaren á esta plaza  
con el animo de Seguir nuestra Sagrada

Religion lo que observaré puntualmente en todos los casos que  
se ofrezcan de esta naturaleza disponiendo que se instruyan en los

puntos principales de la Doctrina a proporcion de la avilidad de cada uno para que se Bauticen con la anticipacion que sea posible.

Dios g<sup>de</sup>. la C.R.P. de V.M. los muchos felices años q̇ . la Christiandad ha menester (F<sup>o</sup>2) S<sup>n</sup>. Agustin de la Florida 10 de Septiembre de 1751.

Señor

*Melchor de Navarrete* (Rubricado)

(p<sup>a</sup> 4)



Florida 10 de Septiembre de 1751.

El Gover<sup>or</sup>. auisa el recivo de la R<sup>l</sup>. Cedula de 24 de Sep<sup>re</sup>. de 1750 para q̇ se tengan por libres los negros, y esclauos, q̇ se huyesen á la N<sup>a</sup>. Esp<sup>a</sup>. y de averla hecho publicar en su Governacion.

A. DE I. 86-6-5. DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 114. ORIGINAL Y COPIA. DOS PLIEGES.

[D<sup>na</sup>. Melchor de Navarrete al Exmo. Sr. Marqués de la Ensenada . S<sup>n</sup>, Agustin, Abril 2 de 1752.]



Ex<sup>mo</sup> Señor.

Señor.

En dibersas ocasiones hé dado quenta a V.E. de los distintos medios de que me habia valido al inttentto de facilitar en obsequio de Dios y del Rey la conbercion de algunos protesstanttes que con el motibo de la guerra se hauian quedado Resagados en este Presidio, y de otros que con el dorado sobre escrito de solicitar la Christiandad habian abandonado las Colonias de su nacimiento, y se habian abrigado de esta Plaza, y aora imformaré a V.E. por la gran satisfacion que ttendra el Rey de esta noticia que en fuerza del Singular Celo conq̇ hé attendido a un asunto (p<sup>a</sup> 2) tan glorioso, hé conseguido la Reducion y Bautismo de tres Parbulos, y seis adulttos q̇ son Joseph Lucas, Santiago Josseph, Maria Magadalena, Juan de Jesus, Fransisca Xauiera Maria de Jesus, Margaritta Maria, Thomas, y Ysabel; de los quales subsisten los tres primeros en estta Ciudad, los dos en las primeras casas de ellas p<sup>a</sup> su mejor Crianza, y Educacion, y el otro en el numero de mi familia en que le conserbare siempre para tenerle mas seguro, y hé dirigido les otros seis a la Hauana en donde a mis instancias y suplicas se hallan asistidos y cuidados de los principales sugettos de aquella Ciudad.

Al mismo tiempo aseguraré a V.E. que practicado de mi ygal empeño aserca de la diciplina de los negros fugitibos de las Colonias del Nortte, (F<sup>o</sup> 2) hé conseguido que instruyendoles suficientemente en los necesarios Misterios de la fé se ayan bauticado Cattorse de ellos que son francisco Xauier,<sup>1</sup> Rosa Xaviera, Juan Josseph, Juan Manuel, Antonio Josseph, Ana francisca, fran<sup>co</sup> Xavier, otro francisco Xavier, Maria de Loretto, Micaela, francisco Xauier, Josseph, Juan, y Maria Angela constanttes de la adjunta Certificazion, teniendo consignado a ttodos los demas de esta misma Clase, un Maestro particular que les continué la enseñanza hasta dejarles enteramente abiles apretandoles a este intentto con la amensa de que quantto tiempo se dilataren (p<sup>a</sup>4) en tan indispensable diligencia, tanto se baran priuados de que les libre el despacho de su liberttad; dejandoles reducido al continente del Pueblo de Gracia R<sup>1</sup> de Mose debajo del dominio de Un Capitan, y vn Then<sup>te</sup> para que cuidando de hazerles bibir con la tranquilidad q deben, como sujetos al yugo de la Religion Catholica les obliguen tambien a las tareas de la labor para que encuentren el sustentto en su trauajo.

Conosco Señor Exm<sup>o</sup> que deuo Justamente desbelarme en esta materia, por ceder en Serbicio (p<sup>a</sup> 5) de ambas Magesttades, pero no obstante no dejaré de ampararme de la proteccion de V.E. afin que incline su dignacion a facilittar de la Soberana Clemencia del Rey algun titulo de lustre alucibo al mismo asumpto, q̄ sirba a mi Casa de esmalte, y de esplendor a mi persona q̄ lo Reconoceré perpettuamente a V.E. con la mas Rendida y Obcequios a Gratiud.

Expongome Rendidam<sup>te</sup> a la disposicion de V. E. y Ruego a Dios ḡte. su Exma Vida mu<sup>s</sup> felizes añ<sup>s</sup>. S<sup>a</sup> Agustin de la Florida 2 de Abril de 1752.

Duplicado |

Ex<sup>mo</sup>. Señor

B L m<sup>o</sup> de V E su mas Reconoz<sup>do</sup>. seru<sup>or</sup>

*D<sup>a</sup> Melchor de Navarrete* (Rubricado)

Exm<sup>o</sup> S<sup>or</sup>. Marques de la Ensenada (p<sup>a</sup> 6)

(Documento que contiene): ✠

El B<sup>r</sup>. D<sup>a</sup> Juan de Paredes Sacristan m<sup>or</sup>. por S.M. y cura Ynterino de la Yglesia Parroquial de esta Ciu<sup>d</sup> de S<sup>a</sup> Agustin de la Florida Vicario y Juez Ecclesiattico y Comisario de los Tribunales de la Santa Ynqq<sup>on</sup> y Cruzada en dha ciudad y las Prouincias de su Jurisdicion.

<sup>1</sup> Xauier is old form for Xavier.

Certifico donde Combenga y sea necesario que desde el dia 8 de Agosto del año pasado de mil Settecienttos quarenta y nueve, en q̄ ttomó posesion de su Gouierno el S<sup>or</sup>. Mariscal de Campo D<sup>a</sup>. Melchor de Nauarrette Gouernador y Capittan G<sup>ral</sup> de esta Ciudad y sus Proincias, por el Rey n<sup>ro</sup> S<sup>or</sup>. que en los libros q̄ son a mi cargo en que se asientlan las partidas de los que se Baupptisan en esta Yglecia se hallan en el libro donde se acienttan los blancos que corre desde el año de mil settecienttos treintta y ciette, hasta el de Cinquentta y uno, en q̄ estan inclusas las parttidas de los Ereges, Calvinistas, y otras secttas que se han Baupptizado en dha Yglecia desde dho dia ocho de Agosto y son como se sigue en dies y ocho de Octubre de mil sellecientos y Cinquentta se Baupptizó Josseph Lucas, en veinte y cinco de (p<sup>a</sup> 1) dho mez Santiago Josseph, y en diez y nueve de Nobiembre Maria Magadalena, en el año de sinquenta y uno en ueinte de Enero se Baupptiso Juan de Jesus, en (p<sup>a</sup>2) Ueinte y nueue de dho mez francisca Xauiera: en diez y seis de febrero Maria de Jesus; en siete de Mayo Margaritta Maria: en onze de dho mez, Thomas; y en ueinte y ocho de Junio Ysabel; y en el libro donde se acienttan los Morenos que asimismo se baupptizan que corre desde el año de settecienttos treintta y cinco se halla hauerse baupptisado de los que han Uenido fugitibos de Carolina y sus hijos los siguientes: en Ueinte y quatro de Agosto de mil settecienttos quarentta y nueue se baupptizo francisco Xauier en dos de Septtiembre Rosa Xauiera, y en ueinte y uno de Diziembre Juan Josseph, en ueinte y uno de Henero del año de mil settecienttos Cinquentta se bauttizo Juan Manuel en cattorse de Febrero Anttonio Josseph, en diez y nueve de dho mez Ana francisca, en seis de Abril Francisco Xauier, en ueinte y nueve de Junio Francisco Xauier en ueinte y quatro de Diziembre Maria de Loreto en el año de settecienttos Cinquenta y Uno en quattro de Febrero Se baupptizo Micaela, en quinze de Marzo Francisco Xauier, en Ueinte de Abril Josseph, en ueinte y vno (p<sup>a</sup> 2) de dho mez Juan, y en ueinte y cinco del Sobre dho Maria Angela las quales dhas parttidas mas latamente se hallaran en los dhos libros de mi Cargo a q̄ me Remito y a pedimento del S<sup>or</sup>. Gouernador y Cappittan G<sup>ral</sup> doy la precentte firmada de mi mano y Refrendada del Nottario de este juzgado en S<sup>a</sup> Agustin de la Florida en Ueinte y tres de febrero de mil sett<sup>a</sup> Cinq<sup>ta</sup> y dos: B<sup>l</sup>. Juan Bernardo de Paredes: Por mandado de Su mrd: Gregorio Gonzales Notario pub<sup>co</sup>  
(p<sup>a</sup> 4 en blanco)

(Estos dos documentos están contenidos en una carpeta en 4º que describe el contenido de ellos en extracto)

A. DE I. 58-1-33. DOCUMENTO N.º. 25. ORIGINAL. CUATRO  
PLIEGOS

[El Gobernador de la Florida D. Fulgencio  
Garcia de Solis á S.M. S. Agustin de la Florida, Diciembre 7 de 1752.]



Señor

El Gov<sup>r</sup>. de la Florida dá quenta á V.M. Contestimonio de hauer puesto en el Pueblo de Gracia R<sup>l</sup>. de Mosse un Sacerdote Regular, por no hauerle Secular, para que les enseñe los Misterios de N. Sagrada Religion, en uirtud de la R<sup>l</sup>. Resolucion de V.M. de 11 de Marzo de 1740.

Aunque mi Antess<sup>r</sup>. el Mariscal de C<sup>po</sup>. D<sup>n</sup>. Melchor de Nauarrete puso de su parte quantos medios halló proporcionados para que los Morenos del Pueblo de Mosse, que se hauian Retirado á esta Ciudad, por el motiuo de la passada guerra, se Restituyessen á él, por lo que importa su Establecim<sup>to</sup>. á la defensa de esta Plaza, como para su aliuio en las siembras, que puedan hazer en sus inmediaciones, no le fue posible conseguirlo, porque la continuaz<sup>n</sup>. de sus enfermedades se lo

imposibilitó; empeñeme en lograrlo Yo, luego, que tomé el mando, y hallando vna, no esperada, sor- (p<sup>a</sup>2) da Resistencia en los mas de ellos, y Comprehendiendo, que era Vnico el motiuo, querer viuir con toda liuertad, aunque pretextaban temores de ser ásaltados por los Yndios Enemigos, ó sorprendidos de los Yngleses, les Obligué á ello, siendome preciso preuenirles con ligeros Castigos de dos de los mas Cauliosos, á que hallarian Ótros mas seueros, los que Reincidiessen en la innobediencia; aquietandoles sus temores Con mandarles se fortificassen Con murallas de Tepes, y Tunas, prometiendoles municionarles, y ponerles tres, ó quatro Canonzuelos para que puedan contener las azechanzas de Enemigos, y desde luego vna guardia de quatro soldados de ácaballo, y vn Cauo, siruiendo este de Com<sup>te</sup>. del Pueblo, y fortificaz<sup>on</sup>. Cuias providencias lograron el fin de áquietarles, (F<sup>o</sup> 2) y empeñarles en las Óbras, q̄ estando yá en buen estado de defensa, y sin gasto alguno del R<sup>l</sup>. Erario, Resolvi ponerles Parroco, que les instruyesse en los Misterios de N. Sagrada Religion, en que están atrasadissimos, assi

los del pie antiguo de dho Pueblo, como los que se han ido ágregando de los huidos de las Colonias Ynglesas, por no hauer tenido quien los enseñe; Y teniendo presente la R<sup>l</sup>. Resolucion de V.M. de 11 de Marzo de 1740, fha en el Pardo, y comunicada a el Gov<sup>r</sup>. de esta Plaza, y al Yll<sup>mo</sup> Obispo Avxiliar de el de la Ysla de Cuba para que aquel Resolviesse con acuerdo de este poner para este ministerio en el enunciado Pueblo de Morenos de Mosse vn Sacerdote Secular, ó Regular; y por no hallarse en la Plaza el Yll<sup>mo</sup>. Obispo Auxiliar a causa de Residir en la Ysla de Cuba, y no hauer Sacerdote Secular en ella, pues (F<sup>o</sup> 3) estando Vacante el Curato, y exerciendo de Cura Ynt<sup>o</sup>. el Sacristan Maior, ha sido yndispensable providencia, por no hauer otro Sacerdote Secular, que el Organista, que administre de Sacristan Vn Religioso de los de este Convento de N.P.S. fran<sup>co</sup>, y por Consiguiente, que a dño Pueblo de Mosse haia de passar Otro de los Religiosos del citado Convento; mandé Convocar á el Cura de esta Parroquia, ál Comiss<sup>rio</sup>. Provincial, y a él Guardian de dño Conv<sup>to</sup>. para Con su ácuerto elejir por mas aproposito á el P<sup>e</sup>. Predic<sup>r</sup>. f. Andres de Vilches, Sugeto en quien Concurren las Circunstancias de literatura, y buena Vida, y de Comun ácuerto passe despues un Oficio a el Express<sup>do</sup>. P<sup>e</sup>. Cura Ynter<sup>no</sup>. quien Con su Respuesta, me incluíó el nombram<sup>to</sup>. de Theniente de Cura para el enunciado P.F. Andres de Vilches, que todo testimoniado passo a las R.M. de V.M. para que en su vista se digne aprobar lo Óbrado.

Las Razones, que a mi me movieron á pedir el que se les atendiese a los Morenos de dño Pueblo de Gracia R<sup>l</sup>. de Mosse en la cantidad de dñs Eclesiasticos Obligaron a el Express<sup>do</sup> P<sup>e</sup>. Cura (F<sup>o</sup>3) á Condescender en ella, por su natural genio Caritativo; pero luego que se prouea el Curato en Sugeto, que no tenga tanta Caridad, siendo indispensable se haia de poner en el express<sup>do</sup>. Pueblo de Gracia R<sup>l</sup>. de Mosse, siempre, uno de los Religiosos Doctrineros de este Conv<sup>to</sup>. de N.P.S. fran<sup>co</sup>. por no hauer de dotacion en este Presidio ótros Sacerdotes Seculares, que el Cura, el Sacristan Maior, el Organista, y el Capellan del Castillo, y pudiendo Reputarse este Pueblo Como de Nuevas Conversiones, pues es sin duda le aumentarán Considerable<sup>te</sup>. los que de las Colonias Ynglesas se vendrán Con el Yndulto de libres, me parece fuera mui Conveniente a el servicio de Dios y de V.M. se les pusiera el Religioso que los á de Catequizar, Como Cura Doctrinero, ygualm<sup>te</sup>. y Con la misma Jurisdiccion, y facultades, que estan los de los Pueblos de los Yndios.

La Casa Para el P. Doctrinero, y la Yglesia se están Construyendo

por los mismos Morenos, á quienes aiudare Con vna Racion diaria de quenta de la R<sup>l</sup>. Haz<sup>da</sup> hasta finalizar este trauajo, cuiu gasto me persuado podrá impor- (p<sup>a</sup> 6) tar de treinta á quarenta p<sup>a</sup>. que agregaré a los seis mil p<sup>a</sup>. destinados para ágazaje de Yndios.

N. S<sup>r</sup>. g<sup>o</sup>. La C.R.P. de V.M. los m<sup>a</sup>. a<sup>s</sup>. que la Christiandad desea, y sus Vasallos nezesitamos . S<sup>a</sup>. Agust<sup>a</sup>. de la florida 7. de Diz<sup>o</sup>. de 1752.

Señor

Don fulgencio Garcia de Solis (Rubricado)

(F<sup>o</sup> 4 en blanco)

(p<sup>a</sup> 8)



S<sup>a</sup>. Agustín de la Florida á 7 de Dic<sup>o</sup>. de 1752.

El Gov<sup>or</sup>. Da cuenta con Testim<sup>o</sup> de las providenz<sup>as</sup>. que há dado para el restablecim<sup>to</sup>. del Pueblo de Morenos de Gracia R<sup>l</sup>. de Mosse, en donde puso Un Cura Regular, por no haverle secular, con lo demas que expresa.

(Carta contenida en el anterior documento):



Carta. } Mui Señor mio: Auiendo conseguido en fuerza de la  
 \_\_\_\_\_ } maior atencion, Zelo, y cuidado, el restablecimiento del Pueblo de Gracia Real de Mose de los Negros que fugitivos de las Colonias de Yngleses gozan de Yndulto de su livertad en Virtud de reales ordenes poniendose en el Estado defensible para el caso que intenten los Yndios hostilizarlos me es preciso para que los dichos Negros se avecinen radicalmente con sus Mugerés, é hijos en el mencionado Pueblo, y abstraerlos del trato, y Comunicacion de intramuros de esta Plaza, en la que se auian acojido por el motivo de las pasadas Guerras por convenir á el seruicio de Dios, como en distintas ocasiones me há comunicado Vm.; como tambien por ser del Real agrado de S.M. (que Dios Guarde) el fomento del referido Pueblo, el que se le ponga vn Sacerdote Regular, respecto de no hauerlo Secular en este Presidio, que haciendo el Oficio del Ministro, y Parroco los instrua en los misterios de nuestra Santa fée assi á las que actualmente subsisten, como a las que en adelante vinieren en Consequencia de lo prevenido por S.M. por su Real Zedula fecha en el Pardo á onze de Marzo de mil setezientos, y quarenta, y en atencion á que el Reverendo Padre Predicador fray Andres de Vilches que se halla de Cura Doctrinero en el Pueblo de

Pocotalaca, es sugeto de mi azeptacion que desempeñara la obligacion de este ministerio por su Virtud, literatura, y aplicacion al Seruicio (p<sup>a</sup>2) de ambas Magestades el que tambien tiene la aprovacion de Vm. para este efecto, hé solicitado con el Reverendo Padre Comisario Provincial de este Convento, y Doctrinas su promocion del citado Pueblo de Pocotalaca, para el referido de Gracia Real que inmediatamente se le dio su obediencia por lo que he de merecer á Vm. que al mismo tiempo contribuya con comunicarle las facultades como á su Theniente de Cura de administrarles los Santos Sacramentos y de darles Sepultura Eclesiastica en caso de su fallecimiento, previniendole como tambien se le tiene prevenido, por el dicho Comisario que atendiendo á la miseria, y desdicha en que se hallan los referidos Negros de poderse mantener por su trabajo, pues por el presente es necesario se les atienda con algun alivio de estos Reales Almahacenes, el que no se les lleve derecho alguno por dicha administracion, ni entierros, gozando en este particular el fuero, y privilegios de los Yndios, y con este motivo estarán sugetos en el Enunciado Pueblo, sin tener pretexto que les Excude para poder venir á Residir á esta Plaza por las perniciosas Consequencias que de ello se Siguen; En esta Virtud espero el que Vm. Condescenderá con el Caritativo Zelo que acostumbra á lo propuesto por ser esta vna Obra tan del agrado de ambas Magestades=Dios Guarde á Vm. muchos felizes años. San Agustin de la Florida Veinte y (F<sup>o</sup> 2) nueve de Noviembre de mil Setezientos Cinquenta y dos=B.L.M. de Vm. su Seguro Seruidor: D<sup>a</sup>. Fulgencio Garcia de Solis=

Otra — } Señor Governador, y Capitan General=Mui Señor  
 \_\_\_\_\_ } mio: Enterado por V.S. con fecha de Veinte y  
 nueve de Noviembre proximo pasado de hauerse Restablecido el Pueblo de Gracia Real de Mose, en fuerza de la maior atencion, Selo, y Cuidado que há puesto V.S. para este efecto, de los Negros Libres fugitivos de las Colonias Ynglesas, y otros que la Real Voluntad de S.M. há dado por libres, y que permanecian avecinados en este Presidio, y que aquel paraje queda ya en estado de defensa contra los Yndios imparciales, ú otros Enemigos, para Evitar los perjuicios Espirituales que originaban aqui, á dispuesto V.S. en Virtud de Real orden señalarles vn Capellan, ó Parroco que les instrua en los ministerios de nuestra Santa fé Catholica, y les administre los Santos Sacramentos para separarlos con esta Christiana disposicion de la maior Comunicacion de esta Plaza destinando para ello al Reverendo Padre Predicador General fray

Andres de Vilches, á causa de no hauer Sacerdote Secular para este efecto, Sujeto en quien Concurren, segun que me Consta, todas las buenas partes de Literatura, prudencia, Charidad, y Zelo, y en Virtud de lo que anteriormente hauimos tratado Vengo en lo que V.S. tan Caritativamente Solicita, y paso á sus manos el titulo (p<sup>a</sup> 4) del Theniente de Cura de aquel Pueblo, con todas las authoridades que mi facultad le puede dispensar á el referido Padre Predicador General fray Andres de Vilches para que V.S. se sirva mandarselo entregar: Y siendo tan importante el fruto que ha producido el desvelo de V.S. á el Servicio de Dios y del Rey separarlos de esta Plaza por lo mucho que sus Relajadas Costumbres me han dado que hazer, y á mis antecesores, y sujetarlos á que Vivan en dicho Pueblo, por lo que doy á V.S. las gracias por el bien Espiritual, y Resguardo tan importante á este Presidio con el fomento de dicho Pueblo para los acontecimientos de la Guerra = Repito á V.S. mi obediencia deseando authorizarla en servicio de V.S. y que Nuestro Señor Guarde su Vida muchos años. San Agustin de la Florida quatro de Diciembre de mil setezientos Cinquenta y dos = = B.L.M. de V.S. su Seruidor y Capellan = Bachiller Juan de Paredes = .....

Titulo — } Nos Bachiller D Juan de Paredes Sachristan maior  
 \_\_\_\_\_ } por S.M. de esta Santa Yglesia Parroquial, y  
 Cura Ynterino de ella, Vicario y Juez Eclesiastico, y Comisario  
 de los Tribunales de Santa Ynquisicion y Cruzada de esta dicha  
 Ciudad, y las Prouincias de su Jurisdiccion &<sup>a</sup> = Por quanto se há  
 Restablecido el Pueblo de Gracia Real de Mose, en que se hallan  
 avecindados los Negros (F<sup>o</sup> 3) y Negras Libres fugitivos de las  
 Colonias Ynglesas, y hauernos hecho presente el Señor Governador  
 y Capitan General la orden con que se halla de S.M. y hallarnos  
 con la misma orden, para que en dicho Pueblo se ponga Sacerdote  
 Secular, ó Regular que les enseñe la Doctrina Christiana, y los  
 Misterios de nuestra Santa fée Catholica, y hauiendo conferido con  
 dicho Señor Gouernador sobre este punto con la Reflecion, y  
 madurez que pide el caso, hemos acordado poner en este ministerio  
 al Reverendo Padre Predicador General fray Andres de Vilches,  
 por no hauer Sacerdote Secular, que lo pueda Exerker, y Respecto  
 de tener para ello las Lizencias necesarias de sus Prelados, y para  
 que mejor lo cumpla, y de nada Carezcan los dichos Negros: Por  
 tanto nombramos al dicho Reverendo Padre Predicador General  
 fray Andres de Vilches, por Theniente de Cura de la Yglesia  
 Parroquial de esta Ciudad para que asista, y gobierne la del dicho

Pueblo de Gracia Real del Mose, por quanto concurren en V. Paternidad la Ciencia, Virtud, sana Conciencia, y demas partes que pide dicho Oficio, y por el presente elegimos, y nombramos á V. Paternidad por tal Theniente de Cura; y damos poder y facultad, la que de derecho se requiere para que pueda vsar, y Exercer dicho Cargo, y administrar los Santos Sacramentos del Baupntismo Penitencia (p<sup>a</sup> 6) Eucharistia, Extrema Vnccion, y Matrimonio, y hazer todo lo demas que toca, y pertenece a la obligacion, y servicio de dicho Cargo, sin pedir ni llevar derechos algunos en que al presente dispensamos por la pobreza que Generalmente padecen los Negros de dicho Pueblo, y para que mejor se alienten á abrazar nuestra Santa féé Catholica, y mandamos sea Hauido V. Paternidad, y tenido por tal Theniente de Cura, de nuestra Yglesia Parroquial, y de la Citada del Pueblo de Gracia Real de Mose; y que se le guarden, todas las honrras preeminencias, Excepciones, y Livertades que por razon de dicho Oficio deve gozar, y antes de Exercerlo se presentará con este Despacho ante el Señor Governador, y Capitan General. Dado en san Agustin de la Florida en quatro de Diziembre de mil setezientos Cinquenta y dos = Bachiller Juan de Paredes =

aprobaz<sup>on</sup>. } San Agustin de la Florida quatro de Diziembre  
 \_\_\_\_\_ } de mil Setezientos Cinquenta y dos = Apruebo en  
 nombre de S.M. el nombramiento del Theniente de Cura de la  
 buelta en la persona del Reverendo Padre Predicador g<sup>l</sup>. fray  
 Andres de Vilches, y pase por lo que toca á el Real Patronato á  
 el Pueblo de Gracia Real de Mose á Exercer el ministerio que se  
 le Encarga = D<sup>n</sup>. Fulgencio Garcia de Solis —

Es Copia a la Letra de las dos Cartas, y titulo preinsertas que para efecto (F<sup>o</sup> 4) de Sacar esta me entrego Originales el Sr. Gov<sup>or</sup>. y Cap<sup>n</sup>. G<sup>ral</sup> á quien las devolvi, y a q<sup>n</sup>. me Remito, y de orden de d<sup>ho</sup> Sr. doy la presente escripta en quatro foxas con esta de mi signo en papel Comun por no Correr el Sellado en esta Ciudad de S<sup>n</sup>. Agustin de la Florida en seis de Diz<sup>re</sup>. de mil setez<sup>os</sup>. Cinquenta y dos a<sup>s</sup>. =

*En Testim<sup>o</sup> (Signo) De Uerdad*

*Joseph de Leon SS<sup>no</sup>. de Gov<sup>no</sup>. (Rubricado)*

(p<sup>a</sup> 8 en blanco)

A. DE I. 86-7-21, DOCUMENTO N°7. 3. ORIGINAL. 2 PLIEGOS Y ½.  
 [D. Alonso Fernandez de Heredia ál Exmo. S<sup>or</sup>. Bailio  
 Fray D<sup>a</sup>. Julian de Arriaga.  
 Florida, Abril 7 de 1756.]



Exmo. Señor.

En el Pueblo de Mose que se halla formado en las inmediaciones de esta Ciudad, de los negros fugitivos que de las Colonias Ynglesas, vienien buscando el Baptismo, y á los que por la Orden de S.M. se les ha dado la libertad, y quienes voluntariamente se hallan formados en Compañia con su Capitan, Theniente, y Alferéz, y Situados como puerto abanzado, en vna de las abenidas, por donde pueden introducirse a esta Plaza, y en el que se les há señalado sus tierras, para que se puedan sustentar, y no causen gasto alguno a S.M. y pu- (p<sup>a</sup> 2) esto en defenza para cuio fin pasó de mi Orden el Yngeniero de esta Plaza, a delinear, y construir el suficiente resguardo, y en el que se colocaron 4 “Cañones pequeños; se puso ásimismo vn Religioso de San Fran<sup>co</sup> para que los doctrinase, enseñase, áministrase los Sacramentos, y dijese Missa, y no estando este incluido en el Nuebo Reglamento, recurri al Uirrey de Mexico, para que le señalase lo que a los demas Religiosos q̄. estan en los Pueblos inmediatos de Yndios, y me Responde el Marques de las Amarillas, ser preciso hazer recurso a S.M. a este fin, lo que executo para que U.S. ponga en su Real Consideracion, porque este Religioso es indispensable para los fines referidos.

Dios Guarde a U.E. (F<sup>o</sup>2) muchos años como deseo. Florida, y Abril 7<sup>o</sup> de 1756<sup>o</sup>”

Ex<sup>mo</sup> Señor,

B L M de V Ex<sup>a</sup> su mas atento Seruidor

*D<sup>a</sup>. Alonso Fernz de Heredia* (Rubricado)

Exmo. S<sup>or</sup>. B<sup>o</sup>. Fr. D<sup>a</sup>. Julian de Arriaga.



(Documento que incluye)

Ha aprobado el Rey la providencia de U.S. de que dá cuenta en carta de 7. de Abril de este año, en haver puesto en el Pueblo de Mose, formado de los Negros fugitivos de las Colonias Yngleses, por causa de religion, a un Religioso de S<sup>a</sup> Fran<sup>co</sup> que cuyde de Doctrinarlos, y administre los Sacramentos: y se ordena en su conseq<sup>a</sup>. al Uirrey de Nueva Esp<sup>a</sup>. que le abone en el situado, como

U.S. pide, lo q̄. está señalado a los q̄. administran en los demas Pueblos. Dios g<sup>o</sup>. M<sup>d</sup>. 13 Oct<sup>o</sup>. 1756

S<sup>r</sup>. D Alonso ferz. de Heredia

(p<sup>a</sup> 2)

13 de Oct<sup>o</sup>. de 1756

Al Gov<sup>or</sup>. de la florida

Aprobandole pusiese en el Pueblo de Mose formado de los Negros fugitivos de las colonias Ynglesas por causa de Religion a un Religioso de S<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup> que cuide de doctrinarlos y administre los Sacram<sup>tos</sup>; y que se da O<sup>rn</sup> al Virrey de N.E. que le abone en el situado como pide lo que esta señalado a los que administran en los demas Pueblos.

(Incluye dos documentos más que, no se copian, por resultar el uno duplicado y el otro no aportar nada interesante)

A. DE I. 58-1-33, DOCUMENTO N<sup>o</sup>. 59. ORIGINAL. UN PLIEGO EN 4<sup>o</sup>  
[Informe del fiscal y acuerdo del Consejo.  
Madrid, Abril 5 de 1758.]



El Fiscal en vista de una Carta del Reverendo O<sup>b</sup>po de Cuba, su f<sup>h</sup>a 15 de Septiem<sup>o</sup>. del año proximo pasado (que con Papel del Señor Bailio D<sup>n</sup>. fr. Julian de Arriaga, se ha remitido a el Consejo de orden de S.M. para su informe) cuio contenido se reduce á expresar, hauerle informado, por medio del Testimonio, q̄. la acompaña, D<sup>n</sup>. Joseph Solana, Cura Parrocho de S<sup>n</sup>. Agustin de la Florida, de la nobedad, que hauia practicado aquel Governador, en la Administracion del Pueblo de Gracia Real de Santa Theresa de Moze, formado de los Negros fugitibos de las Colonias Ynglesas, por Causa de Religion, Reducida á hauer puesto vn Religioso de S<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>., para que les Doctrinase, y administrase los Sacramentos, refiriendo que no obstante hauerse instruido (p<sup>a</sup>2) de esta nobedad por dho Testimonio, no ha dado otra providencia, que la de prevenir a el expresado Cura, que en su nombre comunique a el citado Religioso la facultad nezesaria para exercer su Ministerio, en el interin que se toma providencia sobre este asunto: Dize, que aunque es cierto, q̄ a instancia del Govern<sup>or</sup>. D<sup>n</sup>. Fulgencio Garcia de Solis, se despachó en el año de 1753 por el Bachiller D<sup>n</sup>. Juan de Paredes, Cura interino de S<sup>n</sup>. Agustin de la Florida, Titulo de Theniente a el Padre fray Juan de la Uia, Religioso del órden

Serafico, para que administrase, y doctrinase a los Negros del Pueblo de (F°2) Moze, tambien lo es, no hauer hauido formal agregacion de la Yg<sup>a</sup>. de este Pueblo a la de Dho Curato, como era nezesario, para que el referido D<sup>n</sup>. Joseph Solana, pudiese con fundam<sup>to</sup> pretender la facultad de poner Theniente, a que se dirige su queja, y q̄. el nombram<sup>to</sup>. del Cura del referido Pueblo, hecho a fauor del Padre fray Gines Sanchez, de la misma Religion, se halla aprobado por S.M., segun Resulta de la Real O<sup>rn</sup>, que esta inserta en dicho Testimonio; En cuios terminos, y en los de hauerle conferido el Reverendo Ob<sup>po</sup>, segun Resulta de la Real o<sup>rn</sup>, que esta inserta en dicho Testimonio; En cuios terminos, y en los de hauerle conferido el Reverendo Ob<sup>po</sup>, segu u avisa en sn Carta, las facultades nezesarias para el uso de su Minis- (p<sup>a</sup>4) terio; Le parece a el Fiscal, se podra mantener en el, hasta tanto, q̄. haia algun Clerigo Secular aproposito, a quien se le pueda encargar su administrac<sup>on</sup> en cuiuo caso deberá el Reverendo Ob<sup>po</sup> participarselo a el Uizepatrono, para que le presente, y darle la Coloca<sup>on</sup>. y Canonica institucion de dho Curato, en conformidad de lo dispuesto por las Leyes del R<sup>l</sup>. Patronato; lo que asi se podra consultar á S.M. en cumplim<sup>to</sup>. de su R<sup>l</sup>. Órden. Mad<sup>d</sup>. y Abril 5 de 1758

(Hay una rúbrica)

Cons<sup>o</sup>. de 29 de Mayo de 1758.

Fho

Con el Señor Fiscal.

(hay una rúbrica)

A. DE I. 86-7-21. DOCUMENTO N° 85. COPIA SIMPLE. UN FOLIO.  
[Al Gobernador de la Florida  
Madrid, Abril 21 de 1759]

Entre otros puntos de que trata la carta de U.S. de 20 de Ag<sup>to</sup>. del año p<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>. es uno el de que se haga á los Negros del Pueblo de Mose, alguna asignacion, por las razones, q̄. U.S. representa; y el Rey quiere que proponga U.S. lo con que le parezca podrá socorrerseles.

Dios g<sup>e</sup>. M<sup>d</sup>. 21 de Ab<sup>l</sup>. 1759.

S<sup>r</sup>. D Lucas Palacio

(p<sup>a</sup> 2)

21 de Abril de 1759.

Al Gov<sup>o</sup>. de la Florida

Para que proponga con que podra socorrerse a los Negros del Pueblo de Mose.